



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# LA IMPORTANCIA DEL PERITO CONTADOR EN LA JUSTICIA

Autores: Acevedo, María Florencia  
Apud, Ana Florencia  
Lazzaro, Mariela

Director: Macció, Eugenio José

**2012**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## **RESUMEN**

La presente investigación tiene como eje central el examen y estudio de la labor de un perito en la justicia (peritaje); siempre en el ámbito de un perito contable - Contador Público- el cual reuniendo especiales condiciones científicas, técnicas y de experiencia es nombrado por el administrador de justicia para que lo asesore informándole sobre determinados asuntos litigiosos de naturaleza contable y/o financiera. El producto de esta tarea profesional se denomina informe pericial, dictamen o simplemente pericia, la cual constituye la presentación judicial del perito en la que responde al cuestionario efectuado en el o los cuadernillos de prueba y emite su opinión profesional; para ello debe cumplir con lo reglado por la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán N°289/91

En este trabajo buscamos aunar los lineamientos básicos para situarnos de una mejor manera en los procesos judiciales y entender cuál es el momento de actuación de los contadores en la justicia, detallando los requisitos de inscripción, designación y situaciones posteriores hasta el fin de la labor pericial y su consecuente prosecución del cobro de honorarios.

Es muy importante destacar que el marco de investigación se encuentra respaldado por una experiencia práctica real en la Justicia Ordinaria. Trabajamos junto a un Contador Público Nacional designado en autos desde la aceptación del cargo hasta la presentación del Informe Pericial. Es decir el presente trabajo contiene reflejado un aspecto dinámico y comparativo entre la legislación existente y las costumbres prácticas en la justicia.

## **PRÓLOGO**

La finalidad que perseguimos al desarrollar esta obra fue principalmente proveer una herramienta de consulta y apoyo destinada no sólo a estudiantes, sino también a egresados de la carrera de Contador Público que se desempeñen en la Justicia como peritos contadores o aquellos que posean interés de iniciarse en dicha labor.

Los fundamentos más destacados que motivaron la elaboración de este trabajo fueron los siguientes:

- Es muy usual que los jóvenes profesionales se inscriban para ser peritos contadores inmediatamente de recibirse; decisión que resulta muchas veces tomada en subsidio por no encontrar su primer trabajo como profesional que le revista un aporte a su aún escasa experiencia laboral.

- La falta de profundidad del tema en los contenidos académicos comprendidos en las materias que forman a los estudiantes como profesionales y la escasa bibliografía existente no sólo de la pericia contable sino también de la práctica judicial del contador en la Justicia Ordinaria.

Este trabajo apunta a poder transmitir lo importante que es el trabajo del perito contador en la resolución del juez y que pretendemos demostrar con el minucioso desarrollo de nuestro caso práctico: Una pericia contable realizada en tiempo real con todo lo que ello significa, siempre encasillada dentro del pertinente cuadro legal, tratando de lograr con ello que los peritos refuercen sus estudios acerca de la legislación que ya están obligados a saber.

A lo largo de la ejecución de nuestro Seminario nos nutrimos de los conocimientos de dos importantes profesionales presentes en nuestro trabajo, aportando un importante bagaje de contenidos a nuestra experiencia y carrera profesional. Nada de ello hubiese sido posible sin la participación de nuestro profesor director: Eugenio Macció del que obtuvimos su guía y asesoramiento continuo; y al

contador designado en la pericia de nuestro caso práctico: Alberto Viruel por brindarnos la posibilidad de trabajar junto a él y por su participación activa.

## **CAPÍTULO I**

### **El Perito. Conceptos Generales**

**Sumario:** 1. Introducción; 2. Definición de perito y su diferencia con otros auxiliares de la Justicia; 3. Función del perito y la razón de los peritajes; 4. El informe pericial y la sentencia; 5. Secuencias Procesales de un Juicio Laboral; 6. Etapa en las que actúa el perito.

#### **1. Introducción**

Debido a la cantidad y naturaleza de controversias que pueden plantearse en un juicio, el juez como profesional necesita de un equipo de abogados y especialistas en distintas áreas que lo ayuden a reunir los elementos de juicio válidos y suficientes para poder emitir una sentencia final.

No siempre las partes están en condiciones de demostrar sus afirmaciones, pues necesitan de la intervención de un experto. A su vez no siempre el juez está en condiciones de apreciar un hecho por cuanto el mismo no está al alcance de sus sentidos o porque no tiene los conocimientos necesarios en todas las disciplinas.

En estos casos el juez necesita especialistas idóneos en distintas materias ya sean: médicos, psicólogos, contadores, entre otros.

Los peritos contadores, en nuestro caso, realizarán el estudio riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente.

En lo que respecta a los tipos de pericias contables, podemos encontrar: pericias laborales, muy comunes, Comerciales, Impositivas, de Valuación entre otras.

Esa actividad será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, una exposición razonable y coherente, las conclusiones y firma.

A pesar de la necesidad de un perito en un juicio, los jueces y tribunales no están obligados a sujetarse al dictamen de los peritos

## **2. Definición de perito y su diferencia con otros auxiliares de la Justicia**

El perito es una persona que, poseyendo especiales conocimientos teóricos, prácticos o artísticos informa-bajo juramento o promesa de cumplir correctamente con la encomienda- al juzgador, sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. El profesional no debe renovar el juramento, por cuanto ya lo expresó al graduarse y al momento de ser habilitado para ejercer su profesión.

Los peritos están llamados a informar al juez acerca de circunstancias que, objetivamente, de acuerdo con su saber y experiencia técnica, deben extraerse de los hechos sometidos a su observación.<sup>1</sup>

A partir de las definiciones antes dichas, podemos inferir que un *perito contable* es un Contador Público que reuniendo especiales condiciones científicas, técnicas y de experiencia es nombrado por el administrador de justicia, en las diversas instancias y jurisdicciones, para que lo asesore

---

<sup>1</sup>PALACIOS, Lino Enrique, Manual de Derecho Procesal Civil, 13° Edición Actualizada, Ediciones Abeledo – Perrot, (Buenos Aires, 1.998), Pág. 494.

informándole sobre determinados asuntos litigiosos y/o controvertidos de naturaleza contable y/o financiera.

Resulta necesario distinguir entre otros auxiliares de la Justicia. En este caso compararemos los que consideramos más importantes: Las diferencias entre el testigo, el árbitro y el consultor técnico.

El testigo declara lo que sabe de los hechos ocurridos y por los cuales se manifiesta. Para señalar un acontecimiento resulta suficiente para el testigo, en primer lugar que lo vea, y luego lo haga saber al magistrado; ya sea porque lo citen a declarar o se presente en forma espontánea. El perito, por lo contrario, no conoce los hechos. Los conoce cuando toma intervención, los estudia, y entrega sus conclusiones al juzgador en forma de dictamen.<sup>2</sup>

Mientras q el testigo declara sobre hechos percibidos y realizados fuera y con independencia del proceso, el perito informa sobre hechos percibidos en ocasión de aquel; es decir q el testigo se encuentra relacionado con el hecho sin encargo del juez, en tanto que el perito se pone en relación con el hecho por encargo del juez.

Además podemos diferenciar al perito de los árbitros o amigables componedores, dado que éstos tienen por misión conciliar a las partes y buscar entre ellas una resolución no judicial del diferendo.

Eventualmente los amigables componedores, expertos o entendidos en la materia en discusión pueden establecer las bases del arreglo sin necesidad de recurrir a peritos. En tales circunstancias los mismos jugarían un doble papel: el de determinar las bases del arreglo y luego conciliar a las partes alrededor del mismo.<sup>3</sup>

A su vez resulta útil diferenciarlo del consultor técnico. Este es quien asesora a la parte en el estudio de los dictámenes e informes técnicos que se produzcan en el proceso.

---

<sup>2</sup>GALLO, Hugo Alfredo, Las Pericias Judiciales en Ciencias Económicas, Ediciones Haber (La Plata 1995), Pág. 49.

<sup>3</sup>HURTADO, Emilio Ramón, Manual del Contador en la Justicia, Ediciones El Graduado Luis E. Felipe (Tucumán, 1.986), Pág. 171.

La labor de este último consiste básicamente en controlar los fundamentos y conclusiones del perito designado de oficio y en su caso formular las observaciones y/o discrepancias que considere pertinentes. Es una figura análoga a la del abogado, por eso debe comprendérselo en el amplio concepto de defensor-consultor.

Las razones que expone el consultor técnico deben ser evaluadas como si proviniesen de la misma parte, que los jueces no están obligados a seguir puntualmente sus conclusiones.

Del mismo modo, el valor de las conclusiones del consultor técnico, no puede ser asimilado al probatorio de las enunciadas por el perito de oficio.

El CPCCT en su Art. 340 menciona que: “La parte que desee servirse de la prueba de peritos la ofrecerá, indicando claramente la especialidad que ha de tener el perito y los puntos sobre los cuales haya de versar el dictamen.

Si ejerce la facultad de designar un consultor técnico, en el mismo escrito deberá indicar su nombre, profesión y domicilio.”

### **3. Función que cumple el perito y la razón de los peritaje**

Cuando hablamos de peritaje nos referimos al examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial contestando en el mismo las preguntas que le son formuladas por el juez con sujeción a lo dispuesto por la ley.

El peritaje debe versar sobre los hechos y no sobre cuestiones jurídicas, puesto que trata de una actividad que ha de determinar en el juez presunción en torno a la existencia o inexistencia de la veracidad o no de los hechos.

Para que exista peritaje se requiere el encargo judicial, ya que no se concibe la pericia espontánea. No constituyen peritajes aquellos emitidos extrajudicialmente.



El juez, al no poder emitir un juicio respecto de algún aspecto en particular debido a sus limitaciones materiales en el conocimiento debe acudir al auxilio de peritos o expertos en las distintas ciencias, técnicas o artes para valerse de elementos necesarios que le permitan opinar de la manera más objetiva posible.<sup>4</sup>

Entonces, la función del perito es facilitar al juez la comprensión de determinados fenómenos que éste no conoce por no ser de su especialidad.

#### **4. El informe pericial y la sentencia**

Se denomina informe pericial, dictamen o simplemente pericia, a la presentación judicial del perito en la que responde al cuestionario efectuado en el o los cuadernillos de prueba y emite su opinión profesional en los casos en que le hubiese sido solicitada.<sup>5</sup>

No debe confundirse el concepto de informe pericial con el de sentencia judicial. Esta última es la resolución que emite el juez con la cual se pone fin al pleito, motivo de la controversia. En ella se declara la razón de una de las partes y se obliga a la otra a pasar por tal declaración y a cumplirla.

Como ya se dijo en capítulos anteriores, el dictamen del perito no obliga al juez; lo ayuda a dilucidar situaciones para poder dictar con posterioridad la sentencia.

Podemos concluir entonces, que los Peritos dictaminan y los Jueces fallan o deciden.

---

<sup>4</sup>RODRÍGUEZ, Raquel, Pericias e intervenciones, 1º Edición, Ediciones Aplicación Tributaria S.A. (Buenos Aires, 2.009), Pág. 13.

<sup>5</sup>HURTADO, HURTADO, Emilio Ramón, Op. Cit., Pág. 184.

## 5. Secuencias Procesales de un Juicio Laboral

Es necesario antes de estudiar los términos de la etapa probatoria, tener una idea general de las etapas de un juicio laboral para poder situarnos de una mejor manera y entender cuál es el momento de actuación del perito. Así tenemos:

### I. ETAPA INTRODUCTIVA

- DEMANDA
- EXCEPCIONES
- CONTESTACION DE DEMANDA
- CONCILIACION

### II. ETAPA PROBATORIA

- DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS
- DE PRODUCCION DE PRUEBAS

### III. ETAPA DEFINITORIA

- ALEGATOS
- SENTENCIA

## **6. Etapa en la que actúa el perito**

Podemos decir entonces que la labor del perito se desarrollará, según lo expuesto en el punto 5, dentro de la Etapa Probatoria.

La etapa probatoria esta compuesta por:

- a) Etapa de Ofrecimiento de pruebas (10 días)
- b) Etapa de Producción de pruebas (30 días).

Específicamente actúa durante la Producción de Pruebas. A continuación desarrollaremos dicho procedimiento.

### **Término Probatorio**

Los códigos establecen un plazo máximo de duración del período de prueba, el que puede llegar a cuarenta días hábiles. Este plazo puede ser concedido en menos y aún ampliarlo, cuando las pruebas deban producirse fuera del radio del tribunal. Así tenemos que en la justicia Civil y Comercial el plazo de cuarenta días podría distribuirse en la forma indicada en el gráfico respectivo, en el cual se han intercalado plazos legales y plazos estimados para llevar a cabo algunas medidas. Correrá por cuenta de la parte interesada la agilización del trámite, con el riesgo de que todo hecho no probado dentro del período probatorio, no será tenido en cuenta como prueba en el momento de la valoración judicial.

En los dos cuadros siguientes se distinguen dos períodos: el primero de diez días (contados de abajo hacia arriba) que es el plazo para que las partes propongan las pruebas de las que intentan valerse. En esta etapa, se originan los llamados cuadernillos de prueba los cuales funcionan de la siguiente forma.

Los mismos se van numerando del número uno en adelante, existiendo así una numeración para la parte actora y otra para la parte demandada. En el caso

en que ambas partes hayan solicitado prueba pericial del mismo tipo, ambos cuadernillos se juntan y se designa un solo perito, que debe contestar ambos. Las pruebas propuestas en los cuadernillos deberán ser producidas dentro de los treinta días restantes.

A partir del día que vence el plazo para que las partes propongan las pruebas, las mismas deben preocuparse de que se sortee rápidamente el perito. Se consideran aproximadamente 8 o 9 días de demora para que el juez acepte el medio de prueba ofrecido, disponga el sorteo del perito, y se confeccione la cédula que será enviada al domicilio que el perito ha constituido.

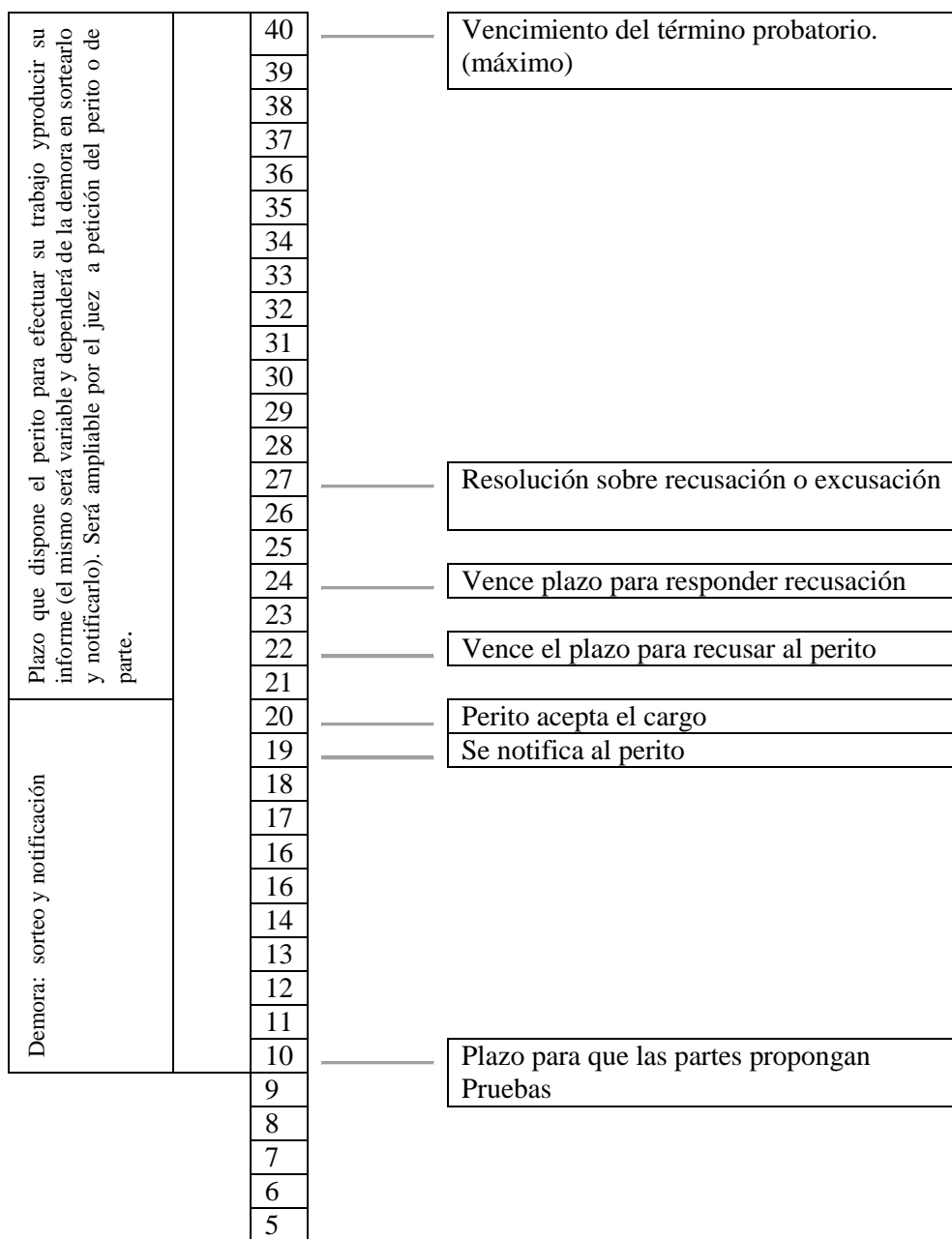
Si suponemos que el perito acepta el cargo a las 24 horas siguientes de haber sido desinsaculado, a partir de allí puede ser recusado por las partes, o éste a su vez puede excusarse por existir causales que así lo requieran. Si no existieran cualquiera de estas dos situaciones, el perito podrá efectuar su pericia en todo el tiempo que medie entre la aceptación de cargo y el último de los cuarenta días del término probatorio.

Si consideramos otras alternativas podemos considerar que el perito puede estar ausente o no presentarse a aceptar el cargo, o excusarse de ser actuar o ser recusado. Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle por su actitud, en el juicio habrá que empezar de nuevo con la designación de otro perito, lo cual nos llevará a que, cuando se haga cargo el nuevo designado, el plazo con el cual contará para llevar a cabo su trabajo se habrá reducido considerablemente. En estos casos, a solicitud del perito, mediando justa causa, no existiendo oposición de la otra parte, el juez puede ofrecer una ampliación del plazo para el perito, no así para los restantes medios de prueba.

En el cuadro correspondiente a la Justicia del Trabajo, puede apreciarse que, en Tucumán, el plazo total también es de cuarenta días pero distribuidos de otra forma. Los días desde la contestación de la demanda y diez días después se debe llevar a cabo una audiencia de conciliación y ofrecimiento de pruebas las que, en caso de fracaso de la primera, deberán presentarse dentro de los cinco días

siguientes. Todo lo que sigue en el cuadro, es una estimación hecha en forma similar que para el cuadro anterior de modo que le caben los mismo comentarios.

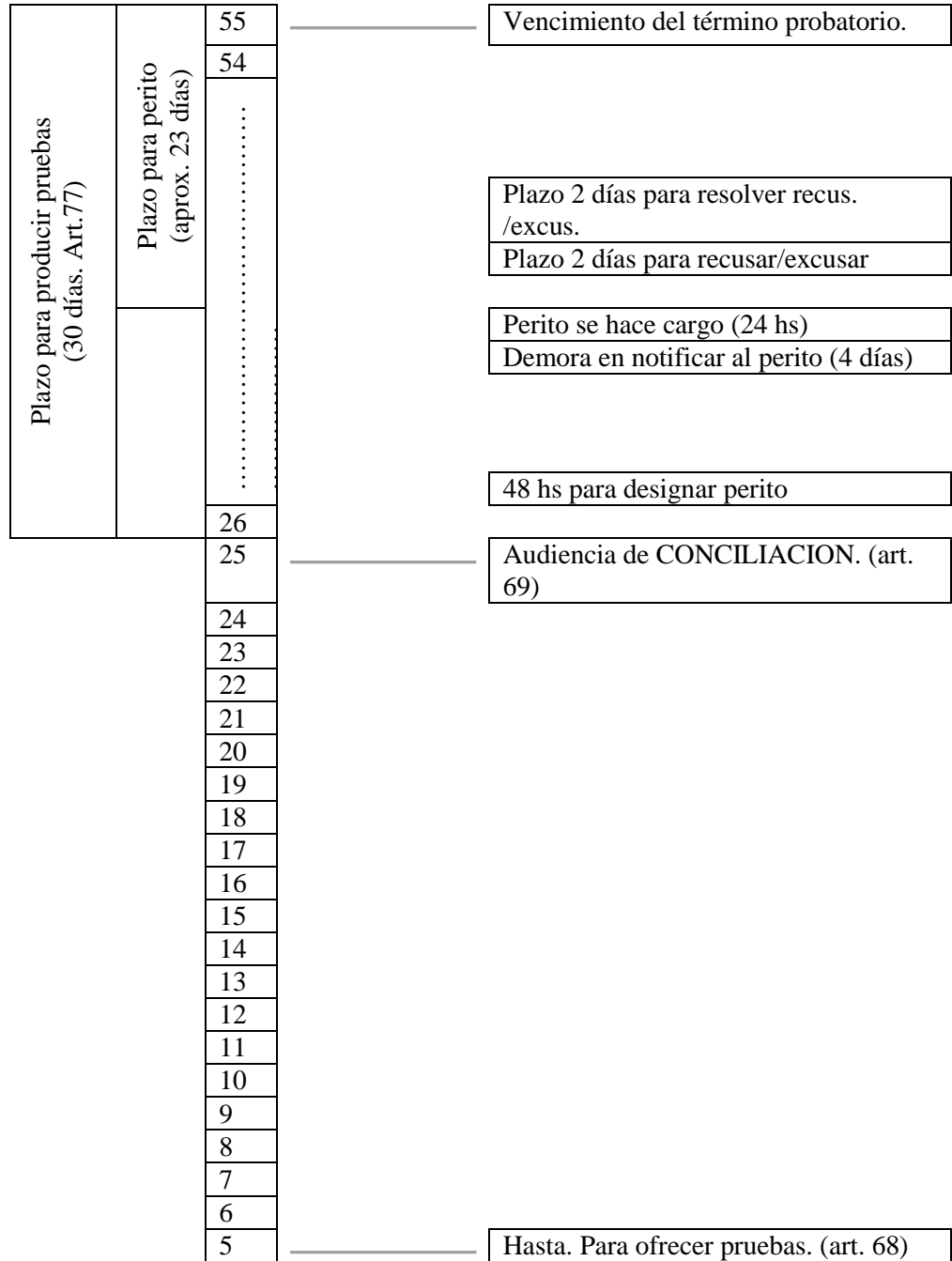
**Gráfico Término Probatorio: Justicia Civil y Comercial**



4
3
2
1
0

Día que queda firme el auto de apertura de prueba

**Gráfico Término Probatorio: Justicia del Trabajo**



4
3
2
1
0

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se abre la causa a prueba. (art. 68)

## **CAPÍTULO II**

### **LA PRUEBA**

**Sumario:** 1. Concepto; 2. Naturaleza jurídica; 3. Objeto; 4. La prueba en general; 5. La Prueba en el Código Procesal Laboral; 6. La prueba de perito; 7. Prueba Pericial Contable; 8.El informe pericial; 9. Ampliaciones y/o extensiones a la pericia; 10. Fin de la labor pericial.

#### **1. Concepto**

La prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendientes a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>PALACIOS, Lino Enrique, Op. Cit., Pág. 392



Es decir, que “todas las afirmaciones que las partes formulen en la demanda y su contestación deben ser probadas, a fin de demostrar los fundamentos de sus respectivas pretensiones y llevar al ánimo del juez la convicción necesaria para que decida en consecuencia”.<sup>7</sup>

## **2. Naturaleza Jurídica**

La prueba surge de la garantía constitucional de la defensa en juicio de las partes.

Por su parte, el Código de Procedimiento de la Nación establece en su artículo 36, la facultad de los jueces para ordenar de oficio “las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes”, es decir que la norma autoriza a los jueces para decidir en cualquier momento la comparecencia de peritos, consultores, técnicos.

Así mismo, los poderes del juez no están destinados a excluir la actividad de las partes, sobre quienes continua pesando la carga de la prueba.

Al mismo tiempo, las leyes de procedimientos de cada jurisdicción, mencionan los distintos medios de prueba que se admiten en cada tipo de proceso. En el CPCCT, encontramos: a) Prueba de confesión, b) Prueba instrumental o documental, c) Prueba de Peritos, d) Prueba de informes, e) Reconocimientos. Representaciones y experiencias, y f) Prueba de testigos. Y en el CPL encontramos: a) Prueba de Confesión, b) Documental, c) Informativa, d) Testimonial, y e) Pericial.

Nuestro trabajo está centrado en las pruebas de peritos contables por lo que analizaremos el marco legal de las mismas.

---

<sup>7</sup>HURTADO, Emilio Ramón, Op. Cit., Pág. 127.

### **3. Objeto**

La prueba deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fueren conducentes para la resolución de la causa. Cuando se ofrecieran pruebas sobre hechos notoriamente impertinentes será desechada de oficio.

8

Este artículo menciona dos requisitos para la pertinencia y admisibilidad de la prueba: a) recaiga sobre hechos controvertidos, es decir afirmados por una de las partes y negados por la otra. b) que lleve a la resolución de la causa. Puede haber casos en que las afirmaciones hechas por las partes no resulten relevantes para resolver la cuestión de la causa y por lo tanto no necesitan ser probadas.

En estos casos se dice que los hechos son impertinentes, y las pruebas ofrecidas sobre los mismos serán desechadas por el juez.

Los hechos notorios y de dominio público, las afirmaciones hechas por una de las partes y reconocidas por la otra (reconocimiento expreso que el demandado hace de lo mencionado por el actor), y los hechos no mencionados por ninguna de las partes aunque todos sepan que tal hecho existió, no son admisibles a prueba, no necesitan ser probados.

### **4. La prueba en general**

Según el Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán, el juez abrirá la causa a prueba siempre que se hayan alegado hechos conducentes y no hubiese conformidad entre las partes, debiendo recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria. La parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o

---

<sup>8</sup>Art. 306, Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán (N° 6.176, t.o. 2009).

de precepto jurídico que el juez no tenga el deber de conocer, lleva la carga de la prueba.

El plazo ordinario de prueba será de hasta cuarenta días, pudiendo ser ampliado por razones de distancia respectiva a la prueba que ocasiono la ampliación y no pueden las partes producir otras pruebas durante el curso de la ampliación.

Cuando la prueba deba producirse fuera de la provincia, el juez dará el plazo extraordinario q considere necesario. El plazo de prueba será común <sup>9</sup>y comenzara a correr luego de la apertura de la causa a prueba sin que se hubiese formulado oposición o una vez resuelta esta.

El plazo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes o por algún supuesto del artículo 125: "Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la república y fuera del lugar de asiento del tribunal, quedaran ampliados los plazos fijados este código a razón de un día por cada doscientos kilómetros o fracción que no baje de 100. Los términos procesales podrán suspenderse por acuerdo de partes, o en caso de fuerza mayor o causa graves apreciadas por el juez."

## **5. La Prueba en el Código Procesal Laboral**

Nuestro trabajo está referido a una pericia contable en el fuero laboral, por lo que a continuación, analizaremos el Código de Procedimientos del Trabajo de Tucumán:

En su artículo 14 expresa que las pruebas deben ser ofrecidas dentro de los cinco días de notificadas las partes de la apertura a prueba de juicio y recién serán proveídas en la audiencia de conciliación (presencia personal de las partes en la audiencia sin la cual el acto carece de eficacia).

---

<sup>9</sup>Aquel que corre para las dos partes procesales, desde alguna resolución judicial. Por ejemplo, prueba corre desde el auto de apertura de plazo de prueba.

Con respecto a los medios de prueba, se aplica supletoriamente el Código Procesal en lo Civil y Comercial para simplificar la labor de los abogados evitando el manejo de dos códigos que en la práctica, repiten las normas pertinentes.

Continuando con en el análisis, el artículo 18 diferencia dos momentos luego de presentada la pericia. El primero destinado a que las partes soliciten ampliaciones o aclaraciones al informe pericial dentro de los tres días desde que se corre traslado a las partes. El segundo, una vez agregadas las aclaraciones o ampliaciones destinado a que las partes impugnen el dictamen.

Si el perito no contestara las aclaraciones, ampliaciones o impugnaciones, perderá el derecho a regulación de honorarios.

Únicamente en casos excepcionales, los peritos podrán pedir y el juez disponer, que con carácter previo la parte interesada deposite la suma que determine el juez para gastos de la diligencia” Depósitos para Gastos”. El incumplimiento de este depósito no implica el desistimiento de la pericia.<sup>10</sup>

## **6. Prueba de perito**

### **Concepto**

Una de las definiciones que aporta el Diccionario de la Real Academia Española sobre el particular: Pericia (Del lat. peritĭa): Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

---

<sup>10</sup>Art. 98, Código Procesal Laboral de Tucumán (N° 6.176, t.o. 2.009).

La prueba pericial tiene lugar cuando, para la apreciación de los hechos, se requirieran conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica, industria o actividad.

Los peritos deberán tener título otorgado conforme a la ley, y a falta de peritos podrá designarse a cualquier persona idónea en la materia en consideración.

Los peritos están llamados a informar al juez acerca de circunstancias que, objetivamente, de acuerdo con su saber y experiencia técnica, deben extraerse de los hechos sometidos a su observación.<sup>11</sup>

El perito es el tercero técnicamente idóneo, designado por el juez, para dar su opinión fundada y con ello contribuir a formar la convicción del juez acerca de los hechos cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especiales.

El perito no debe emitir juicios de valor. En ocasiones es necesario que primero observe hechos que aun existen o las huellas de los hechos pasados y realice una narración fáctica exponiendo al juez sus observaciones, para luego adoptar las conclusiones valorativas del caso.

## **7. Prueba Pericial Contable**

La prueba pericial contable es una de las mas requeridas en los distintos fueros con el objetivo de analizar las pruebas ofrecidas por las partes que pueden consistir en: Determinar activos, liquidaciones, cobros mensuales en casos laborales, analizar ciertos aspectos contenidos en los Estados Contables de empresas demandadas, en casos de malversación de activos, entre otras utilidades.

Posibles Tareas a realizar en una pericia contable:

---

<sup>11</sup>PALACIOS, Lino Enrique, Op. Cit., Pág. 494.

- Determinar si los libros de comercio son llevados cumpliendo los requisitos legales.
- Determinación de exactitud en calificaciones crediticias negativas.
- Consultar información contenida en los estados contables.
- Estudiar liquidaciones de salarios y liquidaciones finales de empleados o ex-empleadas realizadas por la empresa para determinar su adecuación a las normas vigentes.
- Liquidaciones en general.
- Determinar diferencias de montos anuales de facturación vs. valores declarados en declaración jurada de ganancias.

## 5. **El informe pericial**

Se denomina informe pericial, dictamen o simplemente pericia, a la presentación judicial del perito en la que responde al cuestionario efectuado en el o los cuadernillos de prueba y emite su opinión profesional en los casos en que le hubiera sido solicitada.<sup>12</sup>

### **Aspecto formal del informe pericial**

Hay que cumplir con lo reglado por la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán N°289/91 respecto del formato que se debe presentar en toda presentación por escrito: En papel A4, por lo menos número de letra 10 a doble espacio, un margen izquierdo 4,5cms, un derecho de 1,5cms, superior de 5,5cms, inferior de 4,5cms. Los tipos más usados: Times New Roman.

---

<sup>12</sup>HURTADO, Emilio Ramón. Op. Cit., Pág. 184.

En la práctica actual, suele pedirse que se inserte el teléfono, el fax y la casilla del correo electrónico del profesional, a los efectos de facilitar las comunicaciones y de ahorrar tiempo en la ejecución de los procesos.

**El informe está dirigido al juez y a las partes:** Debe guardar un estilo respetuoso, ser claro, concreto, eludiendo o evitando todo análisis para cuya interpretación se requieran conocimientos especiales. Se supone que el juez y las partes deben entender con claridad el dictamen.

**El informe representa la opinión del perito:** El perito debe arrimar al expediente los elementos de juicio que le han sido solicitados. Su dictamen representara su opinión, la cual debe ser apoyada con las consideraciones que hagan falta para su mejor interpretación. Deberá ser objetivo, imparcial y altamente profesional. Emitirá opinión si le ha sido solicitada y evitara expedirse sobre temas no propuestos. Cualquier exceso que comenta, refiriendo a cuestiones no sometidas a su dictamen, será impugnado u observado casi con seguridad por las partes.

**El informe es de carácter técnico:** Por cuya razón debe evitar emitir juicio sobre cuestiones que no correspondan a la profesión del perito, aún cuando se le hubiere preguntado. En estos casos las partes pueden estar buscando introducir, vía perito, temas omitidos considerar en la demanda o su contestación. El perito debe ser cuidadoso en las respuestas de temas que no correspondan a su materia.

### **Contenido del informe**

Al presentar el Informe el Perito Contador, respondiendo los puntos del cuestionario pericial de las partes y lo solicitado por Tribunal y/o el Juzgado, básicamente son:

- Título: Arriba, en mayúscula, en negrita y/o subrayado.

Ejemplos: PRESENTA INFORME PERICIAL. CONTESTA PERICIA CONTABLE.

- A presentar en un Juzgado: El escrito debe estar dirigido a "Señor Juez" o a "Señora Juez". Siempre se los debe citar como V.S. (Vuestra Señoría) ya que se dirige a una persona.

- A presentar en un Tribunal: El escrito debe estar dirigido a "Excmo. Tribunal de Trabajo", por ejemplo. Siempre se los debe citar como V.E. (Vuestra Excelencia) ya que uno se dirige a un cuerpo colegiado, formado por varios Jueces.

- A personamiento: Nombre apellido, título profesional, identificación completa de la matrícula habilitante, domicilio constituido, situación impositiva, inscripción previsional, nombre completo de los autos, N° de causa o expediente, y cargo. Todo otro dato que las circunstancias ameriten.

- Objeto: La presentación tiene un objetivo a cumplir. Generalmente será presentar el informe pericial contestando los cuestionarios periciales y los puntos solicitados por el Tribunal y/o Juzgado. Es conveniente indicar donde se realizó la compulsión, declarando el o los domicilio/s, y quien atendió.

- Cuestionario de la actora y de la demandada: Aquí se debe desarrollar todo el contenido del cuestionario de la prueba pericial presentado. Es aconsejable repetir la pregunta y citar las fojas de donde se extraen en forma textual y sin cambios. Luego de la pregunta, la respuesta del Perito Contador, explicando de donde se obtuvieron los datos. Generalmente, el último punto del cuestionario pericial solicita "cualquier otro dato de interés para la causa", lo cual coloca al Perito Contador en una disyuntiva, y si es mal contestado, puede generar impugnaciones, que incluso son utilizadas para ampliar la pericia solicitada, y nuevas contestaciones. Nunca se deben agregar pruebas o documentos no presentados en la causa, ya que la carga de la prueba no está en cabeza del Perito Contador, sino



de las partes litigantes, y para ello deben cumplir plazos y oportunidades bien definidas. La excepción es que el Tribunal o el Juzgado así lo soliciten.

- Petitorio: Se debe reunir todo lo que se solicita en el escrito, a modo de resumen. En forma general, se plantea un ejemplo global:

#### **VI. PETITORIO.**

Atento a todo lo expresado, a V. S. pido:

1. Se me tenga por presentado en tiempo y forma;
2. Se tenga por adjuntadas las copias para traslado a las partes.
3. Oportunamente se regulen mis honorarios profesionales por la labor desarrollada, con más sus correspondientes acrecidas.

- Saludo: Proveer de conformidad, que **SERÁ JUSTICIA.**

- Otros, sí digo: Lo que sea menester incluir, que no se haya dicho antes, y que por su importancia no amerita un nuevo escrito, pero tampoco su omisión. Si bien no lo es, es similar al concepto de una "Fe de erratas". Es conveniente separar los temas. En caso que sean dos, el segundo título se acostumbra a utilizar: **Otros, sí más digo.**

- Firma del profesional: La firma del profesional debe ser manuscrita, y debajo de ella se debe insertar el sello profesional con la siguiente información: Nombre y Apellido- Título Profesional- Universidad- Matrícula-Legajo Cada copia debe estar firmada y sellada en original.

- Cantidad de copias: El original se agregará al expediente, una copia debe ser firmada para el perito como acuse de recibo, y una copia para cada parte a efectos de corrérsele

traslado de la pericia. Previo a la presentación del informe, debe ser certificado por el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas.

Es necesario aclarar que cuando un escrito es presentado solo para informar al Tribunal o Juzgado, se puede presentar en original y hacer sellar la copia del profesional, ya que se estima que no se correrá vista a las partes, a diferencia del informe pericial.

## 6. Ampliaciones y/o extensiones a la pericia

Presentado el informe con copias para las partes, se correrá traslado al mismo. El juez de oficio o a pedido de parte, podrá convocar al perito o a los peritos a una audiencia donde se les requerirán las explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento de su dictamen. Si el perito no concurriere a la audiencia o no presentare el informe explicatorio o ampliatorio dentro del plazo fijado, perderá su derecho a cobrar honorarios, total o parcialmente.<sup>13</sup>

Este pedido del juez o de las partes se puede dar para que el perito explique con más detalle su informe, porque se apartó del cuestionario o las cuestiones requeridas, omitió informar sobre algún punto, o cometió algún error material.

También las partes pueden formular **observaciones o impugnaciones** al informe, las que deberán ser efectuadas por escrito, con copia para correr traslado al perito.

Estas observaciones son remitidas al perito, juntamente con la cédula que recibirá en su domicilio, por la cual tomara conocimiento de las mismas.

Deberá analizar las observaciones efectuadas y contestarlas una por una. Cuando hubiera cometido errores, deberá reconocerlos indicando cual es el nuevo

---

<sup>13</sup>Art. 358, Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán (N° 6.176, t.o. 2009).

resultado. Si no está de acuerdo con las observaciones, presentará un escrito rechazando las mismas y ratificando su dictamen original.

El Código Procesal Laboral establece en su artículo 99 que: Presentada la pericia se correrá traslado a las partes, quienes podrán, dentro del término de tres (3) días, requerir aclaraciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del informe.

### **7. Fin de la labor pericial**

Una vez presentado el informe pericial, o evacuadas las impugnaciones, observaciones o aclaraciones sin que existieren objeciones –o en la medida que el juez la tenga presentes para el momento procesal oportuno, sin correr traslado al perito-, el informe quedará firme, en tanto que termina la labor pericial propiamente dicha..Aquí comienza una etapa de espera a la sentencia que regule los honorarios.

Al quedar firme la pericia, es muy importante el **seguimiento del expediente**(además que dicha tarea debe hacerse durante toda la labor pericial) para perseguir el cobro de los honorarios ya que pueden ocurrir situaciones que afectan los intereses del profesional y no son notificadas, por ejemplo: falta de acción de las partes en el proceso, que el expediente haya sido archivado y no se pueda encontrar, conciliación entre las partes, etc.

## **CAPÍTULO III**

### **INSCRIPCIÓN Y DESINSACULACIÓN DEL**

### **PERITO**

**Sumario:** 1. Importancia de la inscripción y la desinsaculación; 2. Inscripción en la Justicia Federal; 3. Inscripción en la Justicia Ordinaria; 4. Aceptación del cargo; 5. Consecuencias de la incomparecencia y de otras causales de no aceptación

#### **1. Importancia de la inscripción y la desinsaculación del perito**

Debido a la relevante función en la Justicia que tiene el perito, éste no debe ser elegido de un modo arbitrario, sino que debe ser designado mediante sorteo en el despacho del Juez o en la oficina de sorteos de la Corte Suprema de Justicia, a cuyo fin se trasladan las listas de inscriptos (previa depuración) y el bolillero para ejecutarlo.

Por lo expuesto anteriormente decimos que el perito debe ser desinsaculado. Se entiende por desinsacular al acto de sortear e inmediatamente sacar de la lista al perito sorteado por el resto del periodo o hasta que se agote la totalidad de los inscriptos y se repongan todos nuevamente.

Se sostiene que para poder actuar como perito en la justicia debe existir previamente un encargo judicial, ya que la pericia, a diferencia con otros medios de prueba (testimonial y confesional) no es espontánea.

Reviste importancia además que la confección de la lista de postulantes sea confeccionada adecuadamente por cuanto el perito no puede ser cualquier persona que aspire a serlo sino que debe: ser idóneo en la materia, no debe estar privado de todos sus derechos civiles, no puede ser empleado de la Justicia o del Estado Nacional, Provincial o Municipal en las causas en que los mismos sean parte. Todo ello sin perjuicio de las causales de recusación que se desarrollará más adelante.

Los diferentes profesionales que acuden al llamado que anualmente se hace desde el Poder Judicial, deben dedicar cuidado al escoger la jurisdicción y el fuero.

En el primer caso, por las distancia que estará en condiciones de cubrir y cumplir satisfactoriamente con los compromisos asumidos. Como segunda condición, se reitera, debe tener conocimientos suficientes de las materias que se tratan en los fueros en los que se deba actuar.<sup>14</sup>

Sila profesión estuviese reglamentada, el perito deberá tener título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada a que pertenezcan las cuestiones acerca de las cuales deba expedirse En caso contrario, o cuando no hubiere en el lugar del proceso perito con título habilitante, podrá ser nombrada cualquier persona con conocimientos en la materia.<sup>15</sup>

El Contador Público puede actuar como perito, en la Justicia Ordinaria y en la Justicia Federal. Las condiciones para actuar en cada una de ellas se detallan seguidamente.

---

<sup>14</sup>GALLO, Hugo Alfredo, Las Pericias Judiciales en Ciencias Económicas, Ediciones Haber (Buenos Aires, s. f.), PAG 20

<sup>15</sup>Art. 464, Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación (N° 17.454 t.o. 1981).

## **2. Inscripción en la Justicia Federal**

En la Justicia Federal, la prueba de peritos está normada en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación que ha sido modificado por la ley 25.488 pero en lo referente a la designación de los peritos y otros asuntos relacionados, no ha introducido modificaciones sustanciales en los artículos pertinentes.<sup>16</sup>

En el marco de la Justicia Nacional la inscripción de los interesados se efectúa en el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán sujeta a las siguientes condiciones:

- La inscripción se realiza en Abril de cada año.
- Nota dirigida al Señor Presidente de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán. (Ver en Anexo el modelo de ésta nota)
- \$ 50.- (Pesos: Cincuenta) de Estampillas – Banco de la Nación Argentina.<sup>17</sup>
- Fotocopia autenticada del Título.
- Contar con 5 (cinco) años de antigüedad en el ejercicio profesional.
- Constancia de inscripción en nuestro Colegio. (Matricula ACTIVA “A” abonada hasta febrero de ese año)
- Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de Tucumán (válido por dos años de inscripción)
- Se debe armar un legajo/carpeta con los requisitos mencionados. A fin de facilitar la identificación, detallar datos

---

<sup>16</sup>La modificación importante que introdujo esta ley es en cuanto a la vinculación de la audiencia preliminar y la posibilidad de la recusación del perito dentro del quinto día de dicha audiencia para fijar decisivamente los puntos de pericia.

<sup>17</sup>Acordada 29/1995 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

personales: Matrícula, Apellido y Nombres, N° de documento, Teléfono/s y Domicilio especial en San Miguel de Tucumán.

○ Se informa asimismo, que debido a la clasificación por área o especialidad, los colegas deberán especificar en la nota, en cual o cuales especialidades se inscriben, las mismas son:

- Área previsional
- Área laboral
- Área intervenciones judiciales
- Área delitos económicos
- Área impuestos

○ Finalmente se informa que los requisitos arriba mencionados surgen de la reglamentación interna de la Justicia Federal y que anualmente deberán observar hasta tanto se dicte una nueva acordada que pudiera modificarlos.<sup>18</sup>

### **3. Inscripción en la Justicia Ordinaria**

En la Justicia Ordinaria el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán invita a sus asociados a inscribirse en las distintas listas, entre el 15 de octubre y 15 de noviembre de cada año, a efectos de actuar el año siguiente.

Requisitos de inscripción Peritos

Ser SOCIO ACTIVO “A”

- Tener abonada la Cuota Profesional hasta el mes de Septiembre inclusive.

---

<sup>18</sup>Datos extraídos de los requisitos de inscripción para peritos del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán.

- Pagar la tasa libre (en caja del colegio): \$1 por cada lista en la que se inscribe.
- Fijar Domicilio Especial en cada Centro Judicial en que se inscribe.

Una vez finalizado el plazo de inscripción, el Colegio de Graduados envía los listados a la Corte Suprema, ésta deberá proceder a la depuración y, una vez finalizada, la remite nuevamente a los destinos de aplicación, a los fines de las pertinentes desinsaculaciones.<sup>19</sup>

Hasta el momento se toman para la depuración de la lista, a aquellos profesionales que no estén en condiciones de realizar los quehaceres en el año pretendido por ellos, por: a) Haber percibido de la Corte Suprema comunicación del Consejo Profesional pertinente acerca de que ése matriculado tiene determinado impedimento para actuar (suspensión de matrícula, cancelación, etc.). b) por medida adoptada por tribunal o juzgado, separando a ese profesional del listado.

Además, también la Suprema Corte puede excluir al profesional inscripto por haber tenido sanción por parte de autoridad judicial.

#### **4. Aceptación del cargo**

En cuanto a la Justicia Ordinaria: El o los peritos designados concurrirán al juzgado dentro de las veinticuatro horas de haber sido notificados y se harán cargo de sus funciones bajo juramento, en cuya oportunidad se les hará entrega de los antecedentes relacionados con la cuestión sobre la cual deberán dictaminar.<sup>20</sup>

En cuanto a la Justicia Nacional: El perito aceptará el cargo ante el oficial primero, dentro del tercer día de notificado de su designación; en el

---

<sup>19</sup>Consultas a bases de información, en Internet: [www.errepar.com](http://www.errepar.com)

<sup>20</sup>Art 354 Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán (Nº 6.176, t.o. 1.998).



caso de no tener título habilitante, bajo juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo. Se lo citará por cédula u otro medio autorizado por este Código.<sup>21</sup>

Igualmente, el perito no necesita esperar la recepción de la cédula por cuanto si se ha enterado de su designación por otros medios, puede concurrir a aceptar el cargo.

Por la redacción del Código de Procesal de Tucumán, se desprende que la aceptación del cargo es facultativa del perito, aun cuando deberá responder por los daños y perjuicios que su actitud ocasionare a las partes.

En la práctica se observa que muchos peritos, antes de tomar posesión del cargo, analizan el probable resultado económico del juicio, pensando en sus honorarios y en base a ello “se enferman” o esgrimen otros pretextos como la necesidad “de ausentarse de la provincia”, etc. Esta práctica, favorecida por una aparente lenidad o tolerancia de los jueces permite que sucedan cosas como ser que en un juicio se “enfermen” dos o tres peritos, dilatándose la producción de la prueba pericial o imposibilitando se lleve a cabo la misma.

Para evitar estas actitudes, se ha llegado a establecer en algunas jurisdicciones que, en caso de que el perito no acepte el cargo esgrimiendo razones de salud u otras similares, sea eliminado también de los restantes juicios en los cuales viene actuando, aparentemente “sano” o sin dificultades.

Esta práctica es incorrecta, pues la mera inscripción en las listas de peritos implica la obligación de aceptar los casos que le toquen en suerte, sean buenos o malos, hasta que resuelva no inscribirse o pedir la baja de la lista. Una elemental norma de ética profesional debe hacer comprender al profesional inscripto, que ésta actitud lleva perjuicios a las partes e implica una causal mas de demora procesal.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Art 469 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (N° 17.454 t.o. 1981)

<sup>22</sup>HURTADO, Emilio Ramón, Op. Cit., Pág. 173.

5. **Consecuencias de la incomparecencia y de otras causales de no aceptación**

**Incomparecencia del perito:** Si no compareciera, de inmediato y sin necesidad de intimación, el juez dejará sin efecto la designación y procederá a un nuevo sorteo en la forma expresada. El in compareciente será eliminado de la lista y responderá a las partes por los daños que hubiera ocasionado, sin perjuicio de la multa que el juez podrá imponerle.<sup>23</sup>

**Otras causales de no aceptación y sus consecuencias:**

a) **Recusación:** El perito puede ser recusado, dentro de los dos días de haber aceptado el cargo, siempre que se esgrima causal justificada y se ofrezcan los elementos de prueba para justificarla.

Dado que el perito es generalmente designado por sorteo, la recusación es siempre posible.

Se debe dar traslado de la recusación por dos días al perito y a la otra parte y luego de recibida la prueba en una audiencia, el juez resolverá sin más trámite ni recurso alguno.

En caso de ser admitida la recusación, el juez de oficio de proceder a reemplazar por sorteo al o a los peritos recusados. En este caso, corresponde también disponer la reincorporación del perito recusado a la lista por cuanto debe recuperar sus derechos a ser sorteado en otro juicio.

Las causales de recusación a los peritos son: El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con algunas de las partes, su letrado o apoderado; tener interés en el resultado del juicio; estar vinculado

---

<sup>23</sup>Art. 355.- Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán (N° 6.176, t.o. 1.998).

con alguna de las partes por relación crediticia, de dependencia o haber recibido favores de ella; o ser amigo o enemigo de alguna de ellas.<sup>24</sup>

En la Justicia Nacional también lo contempla pero con un plazo mayor:

Art. 465. - El perito podrá ser recusado por justa causa, dentro del quinto día de la audiencia preliminar.(Artículo sustituido por Art. 2° de la Ley N° 25.488 B.O. 22/11/2001)

**b) Excusación:** El perito tiene la oportunidad de excusarse de aceptar el cargo o, si ya lo hubiere hecho, de poner fin a su actuación, en el momento en que descubra que incurre en alguna de las causales de recusación mencionadas.

En Tucumán, el Código de Procedimientos no prevé la excusación pero el suscripto entiende que es un derecho del perito el hacerlo por cuanto puede sentirse presionado moralmente frente a las partes y por dicha causa inhibido de llevar a cabo su tarea en forma independiente y objetiva.

**c) Renuncia:** No se encuentra prevista en forma expresa, estimando sin embargo que podrían darse causales perfectamente justificadas para hacerlo, por ejemplo: en el caso de enfermedad grave u otro tipo de impedimento físico o intelectual, o bien la necesidad de efectuar un viaje sin tener perspectivas de la oportunidad de regreso, u otra razón que el juez encuentre procedente y lo lleve a aceptar las explicaciones del perito disponiendo del sorteo de su reemplazo.

El perito podría también renunciar sin causa justificada, lo cual le podría acarrear las sanciones que los códigos de procedimientos prevean para estos casos, entre ellas: la pérdida de su derecho a remuneración, la eliminación de las listas en las que estuviera inscripto y responder a las partes por los daños y perjuicios que su actitud hubiere ocasionado. El juzgado podría aplicar otras medidas como ser aplicar una multa, apercibir al perito o su comparecencia obligatoria.

---

<sup>24</sup>Art 353 Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán (N° 6.176, t.o. 1.998).

d) **Rehusare a dar dictamen o no lo presentare oportunamente.** (Art 348 CPCCT) Los peritos deberán presentar su dictamen dentro del término probatorio. Si no lo hicieren, están sometidos a las medidas mencionadas en el párrafo anterior.

Puede haber un motivo valedero para no presentar oportunamente su dictamen como podría ser que el tiempo concedido no alcance, frente a la magnitud de la encomienda. Pero para justificarse, con la debida anticipación, hay que avisarle al juzgador, por escrito, esa circunstancia.

e) **No concurriere a la audiencia o no presentare, cuando se lo requiera, informe ampliatorio dentro del plazo que se le fije.** (Art. 349 CPCCT) de la lectura del artículo se desprende que el juez de oficio o a pedido de parte, puede convocar al perito o los peritos a una audiencia donde se les requerirán las explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento de su dictamen. Si el perito no concurriere a la audiencia o no presentara el informe explicatorio o ampliatorio dentro del plazo fijado, perderá su derecho a cobrar honorarios, total o parcialmente.

Según el CPL: Si el perito no contestara las aclaraciones, ampliaciones o impugnaciones, perderá el derecho a regulación de honorarios.<sup>25</sup>

La no concurrencia a la audiencia puede ser explicada al magistrado argumentando que estaba citado para asistir a otra, notificada ésta con anterioridad a la fecha que generó la obligación de presentarse en aquella.

Si el plazo que señala para el cumplimiento no fuera suficiente, el experto deberá comunicarlo al magistrado con suficiente antelación, dando las razones por las cuales solicita ampliación. Si no lo hace, estará sometido a la medida arriba mencionada.

---

<sup>25</sup>Art. 100, Código Procesal Laboral de Tucumán, (Ley N° 6.204, texto consolidado con leyes N° 6.241, 6.379, 6.944 y 7.293; modificado por ley N° 8.320).

## **CAPITULO IV**

### **SECUENCIA DE ACTUACIÓN DEL PERITO EN LA JUSTICIA**

**Sumario:** 1. Inscripción; 2. Designación; 3. Recepción de la notificación; 4. Aceptación del cargo; 5. Estudio del expediente; 6. Anticipos para gastos; 7. Suspensión de términos; 8. Pedido de prórroga; 9. Presentación del Informe Pericial Contable

#### **1. Inscripción**

Este tema fue desarrollado previamente, por tal motivo incluimos este punto al sólo efecto de seguir la secuencia lógica del presente capítulo.

#### **2. Designación del perito**

La designación del perito se lleva a cabo en el despacho del juez o en la sala de sorteos u oficina similar. Allí se cuenta con el listado de inscriptos en la lista respectiva y con el bolillero el cual contiene una bolilla por cada inscripto.

En el expediente se dejará constancia del número de la bolilla además del nombre y domicilio del perito sorteado. Dicho expediente será firmado por el secretario del juzgado y el responsable de la sala de sorteo. Luego el expediente

vuelve a al juzgado para que se confeccione la cédula de notificación que se le enviará al perito a su domicilio.<sup>26</sup>

Puede ocurrir que el colegio de graduados respectivo presencie el sorteo y envíe una notificación de tipo informal para conocimiento de su colegiado.

En otras oportunidades el abogado de la parte que solicito la pericia, una vez que tiene conocimiento del perito que ha salido sorteado , se anticipa al envío de la cédula con la intención que inicie su labor lo antes posible para poder cumplir de esta con el periodo probatorio.

### **3. Recepción de la notificación**

El perito para poder actuar como tal, deberá indicar el lugar donde recibir la citación judicial, en la cual harán conocer sus designaciones.

Lo más usual a la hora de notificar al perito es hacerlo por cédula, pero puede suceder que el magistrado lo disponga de otro modo de acuerdo a los motivos que él exprese.

La dirección por notificar será la que el perito alegó a la hora de inscribirse. Si con posterioridad a la primitiva anotación, pero antes de ser designado, ha cambiado su domicilio legal, deberá presentarse al lugar pertinente para hacer saber la innovación.

Una vez informado dicho cambio de domicilio, las notificaciones deberán ser entregadas en éste último. Si de lo contrario se le notificara en el primer domicilio inscripto, esa designación no tendrá efecto, atento a que fue en tiempo y forma reformado según las constancias que deben encontrarse en tiempo y forma archivadas en las dependencias judiciales específicas.

---

<sup>26</sup>HURTADO, Emilio Ramón, Op. Cit., pág. 172.

La notificación recibida en el domicilio constituido tendrá carácter de cierta; aunque el profesional luego alegue que no le ha sido entregada o lo fue en otro lugar que el declarado en tiempo y forma.

Las cédulas según sea el lugar de emisión pueden presentar diferentes datos, pero en esencia, el contenido es similar.

Cabe aclarar por lo expuesto anteriormente que el tipo de cédula puede variar según se trate de la actuación en el fuero federal o provincial.

#### **4. Aceptación del cargo**

El o los peritos designados concurrirán al juzgado dentro de las veinticuatro horas de haber sido notificados y se harán cargo de sus funciones bajo juramento, en cuya oportunidad se les hará entrega de los antecedentes relacionados con la cuestión **sobre la cual deberán dictaminar.**<sup>27</sup>

Es normal que ocurra que una vez desinsaculado el perito, el mismo no pueda actuar. En estos casos el incompareciente será eliminado de la lista y se dará por fallido al sorteo a excepción que imponga razones justificadas de su accionar. El mismo deberá responder a las partes por los daños que hubiera ocasionado sin perjuicio de la multa que el juez podrá imponerle y que no excederá al equivalente de cinco consultas escritas de abogado, en beneficio de las bibliotecas del Poder Judicial debiéndose observar en lo pertinente el artículo 43

Recordamos que pueden presentarse causales de recusación y/o excusación, las cuales ya han sido desarrolladas en el capítulo 3.

---

<sup>27</sup>Art. 354, Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán (Nº 6.176, t.o. 1.998).

## **5. Estudio del expediente**

Es conveniente que el designado, llegado el momento, tome conocimiento del contenido del expediente, no sujetándose de esa forma únicamente al cuestionario que debe contestar. Esta tarea puede mejorar su actuación a la hora de emitir su dictamen.

**Art. 19.-** Préstamo de Expedientes. Los expedientes deberán permanecer en las respectivas secretarías bajo responsabilidad del actuario, pudiendo únicamente ser retirados en los siguientes casos:

- a) Para alegar de bien probado.
- b) Para practicar liquidaciones y pericias.
- c) Para expresar y contestar agravios.
- d) Cuando el magistrado lo dispusiere por resolución

fundada.

En estos supuestos el expediente será entregado bajo firma y responsabilidad del profesional o perito, a quienes se les fijará un término para su devolución.

Los aspectos importantes a analizar del expediente son:

### **a) Nombre, apellido, datos personales**

Resulta importante para nuestro interés, el motivo del juicio, es decir: los nombres completos y apellido de cada actor, fecha de nacimiento y número de documento de identidad de cada demandante, fecha de ingreso, tarea que desempeñaba, etc.

Esto será de ayuda al perito con mayor razón, en el caso de un juicio laboral, cuando deba asistir al lugar en el que el accionante desempeñaba sus tareas, le permitirá saber con claridad cuál es su número de legajo y documentación concordante con ese juicio que debe consultar.



Luego, cuando el letrado de la demandada se presente con escrito de responde, podrá agregar información relacionada con la tarea que realizaba su defendido y que puede resultar de utilidad para el experto.

Es importante tener en cuenta los datos del accionante y lo que éste reclama para no confundirse con otro trabajador de la nómina de empleados de una empresa, en nuestro caso, y poder actuar así con exactitud valiéndose de los antecedentes encontrados.

## **b) Domicilio**

### **Clases de domicilio**

Otro concepto que se añade a la importancia de leer el expediente, es la determinación del domicilio de todas las partes.

Antes de introducirnos en este tema, es necesario aclarar algunos conceptos:

El domicilio o residencia puede ser:

**REAL:** lugar en donde las personas tienen establecido el asiento principal de su residencia o la sede de sus negocio; **LEGAL:** lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona se encuentra para el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones; **CONTRACTUAL:** domicilio establecido voluntariamente por las partes en un contrato para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo; **PROCESAL:** domicilio establecido por la parte en el primer escrito judicial de intervención en un proceso para que allí se dirijan todas las notificaciones judiciales del mismo.<sup>28</sup>

Si bien el cambio que pueden denunciar los letrados de sus domicilios constituidos son para tener en cuenta, es mucho más significativa la mención de la residencia de la parte (actora, demandada, citada en garantía, u otros, etc.) dónde se debe realizar la tarea profesional.

---

<sup>28</sup>HURTADO, Emilio Ramón. Op. Cit., pág. 48.

Si el desinsaculado se quedara únicamente con el domicilio denunciado al comienzo de las actuaciones, es probable que cuando asista a realizar la tarea profesional, sus acciones se vean fracasadas como consecuencia de lo expresado anteriormente. Por esta razón es recomendable siempre consultar el expediente para estar al tanto de los cambios y así poder lograr el cometido.

Se deberá revisar también si los letrados de las partes actora, demanda o las citadas en garantía continúan siendo los mismos. Caso contrario se deberá tomar nota de los nuevos nombres y respectivos domicilios.

#### **Obligados a constituir domicilio:**

Estarán obligados a constituir domicilio dentro del radio que fija la ley o la reglamentación, toda persona que, por cualquier razón, comparezca ante una autoridad judicial. La constitución de domicilio se hará en forma clara y precisa, indicándose en cuanto fuese posible la calle, número, piso, departamento, oficina, y todas aquellas circunstancias que permitan ubicar sin dificultad el lugar elegido.

#### **Falta de constitución**

La falta de cumplimiento a la obligación de constituir domicilio implicará que se le tendrá por constituido en los estrados del juzgado<sup>29</sup>

**Denuncias de cambio de domicilio real:** Tanto el actor como el demandado tienen la obligación de denunciar los cambios de domicilio real que tuvieren lugar durante el juicio. Lo llevarán a cabo en el primer escrito que efectuaron con la misma precisión descripta anteriormente. Todo cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte; mientras tanto se tendrá por subsistente el anterior.

En caso de omisión de esta obligación se tendrá como domicilio real el domicilio constituido.

---

<sup>29</sup>Art. 76, Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán (N° 6.176, t.o. 1.998).

Los letrados apoderados o procuradores que no tuvieran casillero, quedarán notificados en los estrados del juzgado o tribunal, de todas las resoluciones.

Durante la feria judicial, quienes hubieran constituido domicilio en el casillero de notificaciones, o fueran apoderados, deberán ser notificados en el domicilio real de la parte, salvo que hubieren constituido domicilio sustituto.

### **Liquidación**

Otro punto de interés que el perito debe observar del expediente es la liquidación de los conceptos por los cuales la parte actora pretende recibir cierta suma de dinero.

Esta solicitud debe ser tomada como una pretensión por parte de quien la peticiona por lo tan tanto el perito no debe ceñirse a la cuenta que presenta el actor. Puede ocurrir que la parte actora no reclame un monto determinado, el cual estará sujeto al resultado de la pericia.

El perito observará los rubros que se reclaman, hará los cálculos pertinentes y determinará un valor para tales ítems. Dichos valores serán volcados en su conclusión final habiendo surgido los mismos de la documentación que tuvo a su vista y la normativa aplicable.

Por lo tanto tener en cuenta cada rubro, responde a los fines de informarle al juzgador cuánto correspondería para cada pretensión, no por los montos que se solicitaron en su momento, sino por lo que resulto del estudio pericial.

### **c) La documentación agregada**

La parte interesada por lo general glosa al expediente documentación que le podrá ser de utilidad en algún momento. El desinsaculado deberá tomar conocimiento de dicha documentación ya que le podrá servir para completar su dictamen. La parte interesada puede pedir un cuestionario y pedirle al perito que tenga en cuenta dicha documentación para responder a las preguntas. Para ello, el

perito deberá cotejarlas con otro tipo de información (libros, planillas, cuadros, declaraciones juradas, etc.).

En alguna oportunidad por las razones que cada parte invoca, se entrega documentación al juzgado o Tribunal y se solicita que no se agreguen al expediente, sino que se ordene dejar constancia de la entrega; pero que se reserven en caja de seguridad de la secretaría del Tribunal o Juzgado que entiende el caso.

El perito podrá disponer de esta documentación, solicitando que se le exhiban los antecedentes reservados. Tomará conocimiento de ellos, y realizará los análisis que sean pertinentes confrontándola con la documentación obrante, según el caso, en el lugar donde deba realizarse la pericia.

**d) Asistencia de las partes para presenciar la tarea pericial**

En el expediente las partes dejan constancia haciendo conocer al juez si tienen interés de estar presentes en el momento en que el perito realice su tarea profesional. La no observancia de este dato podrá acarrearle problemas al perito. Cuando éste tome en cuenta el deseo del interesado, tendrá la obligación de dejar constancia en el expediente del día y hora en que realizará el trabajo para que los letrados puedan concurrir al lugar en que se realizará el estudio profesional. A pesar de esto, lo usual es que los profesionales se comuniquen telefónicamente o por otros medios más modernos.

Si la comunicación del perito en el expediente se hizo en tiempo y forma, y el interesado no asiste, de ninguna manera se anula lo actuado por dicha razón.

**e) El cuestionario**

No siempre los litigantes presentan cuestionarios periciales. En estos casos no habrá designación de un experto, ya que no se presentaron hechos que requieran conocimientos técnicos. A pesar de dicha situación el juez puede designar un experto, en alguna disciplina, si lo considera necesario a los fines de su asesoramiento en algún área específica.

Dentro del cuestionario, están aquellas preguntas que pueden no ser respondidas por el perito, por las siguientes razones.

- Sobreabundantes
- Extemporáneas
- Fuera del alcance del auxiliar de la justicia que realizará la encomienda
- No compatibles con la finalidad del caso sujeto a examen.
- No responder a las incumbencias del profesional que deberá expedirse.
- Por ser inadecuada la profesión solicitada para la realización del estudio requerido.
- Las partes pueden plantearle al juez que no debe aceptar ciertas preguntas, o todo el cuestionario presentado por la contraria, por razones que aquella debería explicar.

El juez ante esta situación debe resolver autorizar la totalidad de las preguntas o determinar que cierta investigación no deberá ser considerada por el experto.

Puede ocurrir que una vez que el perito toma contacto con los cuestionarios, conforme a su criterio profesional, una o varias preguntas le parezcan poco claras. En tal situación deberá presentar al magistrado las razones por las cuales solicita a la parte que la presentó, ofrezca las explicaciones de los motivos que generaron ese cuestionamiento, para poder de esta manera realizar un estudio bien encaminado.

Podrá ocurrir también que el perito no pueda responder a alguna pregunta debido a que la misma está fuera del alcance de su profesión. Si el que presentó la pregunta insiste en que la misma debe ser contestada, y el juzgador no se opuso a la misma, el desinsaculado deberá solicitar la reconsideración pudiendo llegar al superior en apelación.

El profesional que se encuentra en la situación anteriormente descrita podrá presentar un escrito al Tribunal, ofreciendo todos los argumentos que entienda suficientes para que se revoque la obligación de responder determinados puntos del cuestionario. Se deberá resolver en uno u otro sentido.

Si tiene éxito el pedido del perito, se notificará al proponente que tales puntos no serán tenidos en cuenta.

De no prosperar el pedido del desinsaculado, ordenando al mismo que responda, puede basarse en las normas de ética de su profesión, y abstenerse de hacerlo

Se deberán agregar al expediente copias de las normas invocadas como prueba de la desvinculación.

## **6. Anticipo para gastos**

Los códigos procesales provinciales establecen la posibilidad de que los peritos pidan que se les facilite una suma de dinero, la cual será destinada a afrontar los gastos que demanda la consecución de la pericia.

De esta manera, los Códigos Procesales se pronuncian de distinta manera:

El Código de Procedimiento Civil y Comercial de Tucumán en su artículo 356 indica:

Si el perito lo solicitare dentro del tercer día de haber aceptado el cargo, y si correspondiere por la índole de la pericia, la parte que ha ofrecido la prueba, deberá depositar el importe que fije el juez para gastos de las diligencias. Dicho monto deberá ser depositado dentro del tercer día de haber sido notificada la providencia que lo determinó, y se entregará al perito, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de las costas y del pago de honorarios. La resolución sólo será susceptible del recurso de revocatoria. La falta de depósito importará el desistimiento de la prueba.

El Código de Procedimiento Laboral en su artículo 98 indica: Depósito para Gastos. Únicamente en casos excepcionales, los peritos podrán pedir y el juez disponer, que con carácter previo la parte interesada deposite la suma que determine el juez para gastos de la diligencia. El incumplimiento de este depósito no implica desistimiento de la pericia.

Resulta necesario aclarar que el anticipo para gastos de ninguna manera resulta obligatorio ni debe entenderse como un anticipo de honorarios ni que forman parte de éstos últimos.

Los días hábiles judiciales establecidos para pedir el anticipo para gastos son tres. Pero hay ocasiones en las que el perito en ese plazo no podrá mensurar lo que va a solicitar, ya sea por lo voluminoso del expediente, por los lugares a concurrir, o por las diferentes peticiones que se hagan en el interrogatorio. Ante la imposibilidad de analizar todos estos aspectos en la Mesa de Entrada del juzgado, el desinsaculado pedirá el expediente para analizarlo y cuando tenga determinada una aproximación de los gastos, y deba devolver el expediente, posiblemente ya hayan transcurrido los tres días. Ante esta circunstancia se considera que no perdió la oportunidad de pedir el anticipo para gastos, sin embargo, según la opinión de Gallo, considera igualmente que es conveniente realizar un escrito al juez, para asegurarse de que el pedido con los detalles tendrá acogida en cuanto al tiempo.

## **7. Suspensión de términos**

El contador desempeñando el papel de experto en la materia, al iniciar su tarea pericial generalmente se encuentra imposibilitado de realizar su actividad por causas que le son ajenas. Entre ellas podemos citar la demora en retirar el expediente, la falta de fijación de fecha y hora y lugar para analizar los elementos pertinentes, o la falta de contestación del anticipo para gastos. En nuestro caso particular, el perito se encuentra con dificultad de avanzar como consecuencia de la demora en la

presentación de la documentación habiendo sido pedida la misma e informando al juez sobre este acontecimiento.

Otra causal de suspensión es que hay puntos sujetos al dictamen que no pueden ser desarrollados en los periodos que establece la justicia, por la naturaleza de los mismos, por lo que el perito necesitará analizarlos en un periodo más extenso de tiempo.

Cabe aclarar la diferencia de conceptos entre suspensión e interrupción.

Suspensión: implica privar temporariamente de efectos a un plazo, inutilizar a sus fines, un lapso del mismo;

Interrupción: implica cortar un plazo haciendo ineficaz el tiempo transcurrido”.

Ya sea que se trate de uno u otro concepto, conviene solicitar expresamente la suspensión de plazos al juez.

## **8. Pedido de prórroga**

No debe confundirse una suspensión o interrupción de términos con una prórroga, por cuanto esta última opera cuando el perito pudo efectuar la tarea pero considera que necesitará más tiempo para presentar su informe. En síntesis, prórroga es una solicitud unilateral del perito –que debe formularse dentro del plazo otorgado-, fundado en justa causa y tendiente a prolongar el plazo oportunamente fijado.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup>ZILBERMAN, Claudio J., Perito Judicial, 2º Edición, Ediciones Errepar (Buenos Aires, 2.004), pág., 43.



Un modelo de escrito para efectuar el pedido de prórroga se encuentra en el Anexo del trabajo.

### **9. Presentación del Informe Pericial Contable**

Este tema fue desarrollado previamente, por tal motivo incluimos este punto al sólo efecto de seguir la secuencia lógica del presente capítulo.

## **CAPÍTULO V**

### **NOTIFICACIONES**

**Sumario:** 1. Concepto e importancia; 2. Tipos de notificaciones; 3. Notificación personal o por cedula; 4. Notificación por edictos; 5. Notificación por telegrama o carta documento.

#### **1. Concepto e importancia**

Las notificaciones judiciales son los distintos medios mediante los cuales se lleva a conocimiento fehaciente de los interesados las resoluciones o providencias dictada por los jueces.<sup>31</sup>

Este es un tema que tiene suma importancia en la eficiencia de la tarea del perito, ya que la intervención en un proceso judicial comienza cuando toma conocimiento de su designación, en el día que recibe una cedula informativa de tal situación, donde se advierte que deberá aceptar el cargo dentro un plazo determinado.

---

<sup>31</sup>HURTADO, Emilio Ramón, Op. Cit., pág. 55.

Luego de presentado el informe pericial, el perito será notificado de las observaciones e impugnaciones que pudieran hacer las partes; mas adelante tomara conocimiento mediante notificación de la sentencia de la causa. Al mismo tiempo, el perito deberá notificar a las partes en distintas circunstancias, por ejemplo, para hacer efectivo el cobro de los honorarios regulados.

## **2. Tiposdenotificaciones**

### A) Notificación expresa (acto efectivo de notificación)

- 1) Notificación personal:
  - por cédula
  - en el expediente
- 2) Por edictos.
- 3) Por radio Difusión o televisión.
- 4) Telegrama o carta documento.

### B) Notificación ficta (se presume notificado)

- 1) Por imperio de la ley, ministerio legis, notificación automática, por nota o en la oficina.
- 2) Notificación por retiro de expediente.

## **3. Notificaciónpersonaloporcedula :**

Notificación personal: La parte interesada o su letrado concurren personalmente al juzgado, firmando al pie de la resolución judicial, se notifica de su contenido indicando fecha y debe ser atestada por el secretario.

Notificación por cedula: la notificación se realiza en el domicilio del interesado mediante una cedula judicial, con la transcripción de una resolución judicial, que es diligenciada por un Oficial Notificador.

El CPCCT expresa en su artículo 154 las **resoluciones que deben ser notificadas personalmente o por cedula:**

1°) El traslado de la demanda y de la reconvención y toda providencia que ordenare un traslado o una vista.

2°) La providencia que ordenare una absolución de posiciones y reconocimiento de firma.

3°) El auto por el cual se abriere la causa a prueba o el que la declare de puro derecho.

4°) Las providencias que se dicten entre el llamamiento de autos para sentencia y ésta última.

5°) Las sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales que se dictaren en el curso del proceso.

6°) Las providencias que ordenaren intimaciones, emplazamientos o la suspensión o reanudación del curso de términos procesales; las que aplicaren sanciones disciplinarias; y las que hicieran conocer medidas cautelares o sus levantamientos.

7°) El auto ordenando sacar a remate los bienes embargados.

8°) La primera providencia dictada después de que un expediente haya sido traído del archivo.

9°) Cuando hubiera plazo suspendido, la providencia que reciba los autos del superior y disponga la reanudación del mismo.

10°) Las demás que se mencionaren expresamente en este Código y las que el juez, por razones especiales, dispusiera que se notifiquen en esa forma.

El Fuero Laboral tiene similar disposición<sup>32</sup>:

Serán objeto de notificación personal en el expediente o en el domicilio constituido:

1. Toda providencia que ordene un traslado o una vista.
2. El proveído que tenga por contestada la demanda por la aseguradora o declare que ha vencido el término para hacerlo.
3. El auto que ordene la apertura de la causa a prueba o la declare de puro derecho.
4. Las providencias que ordenen intimaciones, emplazamientos, suspensión o reanudación del curso de términos procesales, las que apliquen sanciones disciplinarias y las que hagan conocer medidas cautelares o sus levantamientos.
5. La providencia que pone los autos a la oficina para alegar.
6. El llamamiento de autos para sentencia.
7. Las providencias que se dictaren después del llamamiento de autos para sentencia.
8. Las sentencias interlocutorias.
9. Las planillas de ajuste de capital.
10. La providencia que mande a expresar agravios o contestarlos.
11. Todo proveído que las normas de este Código o los magistrados dispongan se practiquen en esta forma.

### **Fecha de notificación**

En las notificaciones realizadas en forma personal o por cédula, la fecha de notificación será la consignada. En la notificación personal, será la fecha de firma

---

<sup>32</sup>Art. 18, Código Procesal Laboral de Tucumán, (Ley N° 6.204, texto consolidado con leyes N° 6.241, 6.379, 6.944 y 7.293; modificado por ley N° 8.320).

del interesado en el expediente, al pie de la diligencia, y en la notificación por cédula, será la fecha registrada por el oficial notificador.

Los plazos se computan a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realizó la notificación.

### **Formalidades de una cédula:**

Aspecto que es regulado en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán por el artículo 157, establece que el notificador llevara por duplicado las cédulas las que contendrán:

- Juzgado y secretaría en que tramita el juicio.
- Persona a quien se debe notificar: Nombre y apellido o razón social
- Transcripción de la providencia o parte dispositiva de la sentencia objeto de notificación.
- Quién firma la cédula: De ser una de las partes interesadas quien prepare la notificación, la cédula deberá ser firmada por su letrado apoderado, o por secretario o prosecretario en caso de ser una cedula de primera instancia, quienes deberán aclarar su firma con el sello correspondiente. Las cédulas de los tribunales de alzada y de la Corte Suprema, y las que notifiquen resoluciones que dispongan medidas cautelares o entregas de bienes, deberán ser firmadas solo por el secretario o prosecretario.
- Adjuntos: En caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la cédula deberá contener detalle preciso de aquéllas.

### **¿A quién se entrega la cedula de notificación?**

Se entrega una de las copias al notificado, la que será firmada por el notificador dejando constancia del día y hora de la entrega, y al pie de la otra, que se agregará al expediente, pondrá constancia de la diligencia con expresión del día, hora y lugar en que se hubiese practicado y la firmará conjuntamente con el notificado.

Cuando no lo encontrase, entregara la cedula a cualquiera otra que manifieste ser de la casa; si esta se negare a recibirla o no hubiese nadie para entregarla, la fijara en la puerta del domicilio.

### **Nulidad de la notificación**

El artículo 164 CPCCT: Toda notificación que se hiciera en contravención a lo dispuesto por los artículos anteriores será nula y el secretario, prosecretario, letrado apoderado o procurador, y/o empleado que la causaren, responderán por los perjuicios que pudieran ocasionarse a las partes, y serán pasibles de una multa, aplicada por el juez o tribunal, y cuyo monto será establecido por la Corte Suprema.

Sin embargo, siempre que resultare del expediente que la parte ha tenido conocimiento de la providencia, la notificación surtirá desde entonces todos sus efectos como si estuviera legítimamente hecha. Se presume este conocimiento, cuando consten en el expediente notificaciones de providencia de fecha posterior.

#### **4. Notificación por edictos**

La notificación por edictos en el boletín oficial tiene lugar cuando el destinatario fuese una persona incierta o cuyo domicilio se ignore, debiendo la parte interesada, manifestar bajo juramento que ha realizado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar.

El juez de la causa manda a realizar este tipo de notificaciones, indicando puntualmente la cantidad de días de publicación.

Generalmente se utiliza este tipo para convocatorias a asambleas e informar resoluciones de las sociedades, también para concursos y quiebras y sucesiones.

Los edictos se deben publicar en diarios nacionales o provinciales, según corresponda a la radicación de la causa, y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si éste fuera conocido o, en su defecto, del lugar del juicio.

También las notificaciones se pueden hacer **por radiodifusión o televisión:** En todos los casos en que se autorice la publicación de edictos, a pedido de la parte y a su costa, el juez podrá ordenar que los edictos se anuncien por radiodifusión o televisión.

La notificación se producirá al día siguiente del último día de transmisión o publicación, según el caso.

## 5. Notificación por telegrama o carta documento

Salvo el traslado de la demanda o de la reconvenición, la sentencia definitiva, y las providencias que ordenen traslados o vistas a las que se deba adjuntar copias de escritos o documentación, todas las demás resoluciones, a solicitud de parte podrán ser notificadas por telegrama colacionado o por carta documento.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup>Art. 159, Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán (N° 6.176, t.o. 2009).



La constancia de la entrega del telegrama o carta documento al notificado dará la fecha de notificación. Si esta entrega tuviere lugar un día inhábil, la fecha de notificación será la del día hábil inmediato siguiente.

Los gastos de este tipo de notificación quedan incluidos en los gastos de la parte condena en costas.

## **CAPÍTULO VI**

### **CASO PRÁCTICO**

**Sumario:** 1. Presentación de nuestro trabajo de campo; 2. Presentación del Juicio: Vásquez María del Carmen c/ Banco CC y otro s/ cobro de pesos; 3. Cuaderno de Prueba Pericial Contable; 4. Planificación del trabajo del perito; 5. Inconvenientes sorteados en la ejecución de la pericia y propuesta de solución; 6. Informe Pericial Contable.

#### **1. Presentación de nuestro trabajo de campo**

Nuestro caso práctico de Seminario consistió en desarrollar una pericia contable en tiempo real. Esto fue posible ya que contamos con la posibilidad de que un Contador Público Nacional inscripto para actuar como perito en la Justicia Ordinaria, nos permitiera trabajar junto a él en desarrollo del trabajo pericial para lo cual fue desinsaculado en autos.

Al hablar de “tiempo real” nos referimos a que vivenciamos esta pericia laboral desde la aceptación del cargo del perito, la concurrencia a Tribunales para presentar escritos judiciales, entrevistas con las partes, elaboración de papeles de trabajo para la ejecución de la pericia, solicitud de asesoramiento y lectura de bibliografía especializada para afrontar inconvenientes presentados en el transcurso de nuestra labor, hasta la evaluación de la documentación y posterior presentación del Informe Pericial.

En los puntos siguientes desarrollaremos la pericia laboral encomendada, previo conocimiento del Juicio, basándonos en el marco conceptual ya presentado y acotando opiniones de autores destacados en puntos importantes de cada paso del trabajo pericial contable y exponiendo también nuestra experiencia, haciendo nuestros los conocimientos aprehendidos, transmitidos por los profesionales que intervinieron en nuestra labor.

## **2. Presentación del Juicio: Vásquez María del Carmen c/ Banco CC y otro s/ cobro de pesos**

Resulta necesario aclarar que la identificación de las partes intervinientes en este juicio no son las verdaderas por cuestiones de confidencialidad.

### **2.1. Importancia de obtener conocimiento suficiente del Juicio**

Es de suma importancia para poder llevar a cabo el trabajo del perito tomar conocimiento no sólo del Cuaderno de Pruebas en el que se detalla el cuestionario a responder sino también de todo el expediente en el que se encuentra descrito el Juicio en cuestión.

Recordamos que el expediente es más conocido con el nombre de “principal” el cual puede ser leído en la Secretaría del Juzgado o bien obtenerse en préstamo. (Ver escrito modelo en el Anexo del trabajo) En nuestro caso, lo solicitamos en préstamo a los efectos de poder analizarlo con detalle y fotocopiar aquellos aspectos relevantes, para tener un soporte de nuestro trabajo.

El autor Emilio R. Hurtado manifiesta en su “Manual del Contador en la Justicia” lo que sigue a continuación: “La lectura del expediente es vital para el perito por cuanto de esta forma podrá obtener los datos que necesitará para formarse un concepto global de lo que se reclama, así como de los argumentos por los cuales el demandado rechaza total o parcialmente la pretensión del actor.”

El principal sirve además para: tomar nota de datos que luego se necesitará para contestar la pericia como ser fechas de ingreso, egreso, despido, montos de sueldos reclamados, etc.; también para detectar la fuente de información que se necesitará y a la cual recurrir.

En nuestro trabajo requerimos del expediente principal la siguiente información:

- Datos para calcular la liquidación, en el caso de que prosperare la demanda como ser: fecha de ingreso y egreso, monto que se reclama, Convenio Colectivo de Trabajo que exige la parte actora que se le reconozca, categoría pretendida.

- Documentación contenida en la demanda: Recibos de sueldos, certificado de trabajo, liquidación final por despido sin causa, cheque cobrado por la actora.

- Cartas documentos recibidas por los demandados y telegramas emitidos por la actora: sirviéndonos estos para confirmar los medios fehacientes exigidos por las leyes laborales en determinadas indemnizaciones (detalladas posteriormente en el trabajo).

## **2.2. Partes intervinientes en el juicio**

Parte actora: Vásquez, María del Carmen.

Domicilio Real: Tucumán.

Parte demandada: Banco CC SA.

Domicilio Real: Buenos Aires.

Parte codemandada: Promocionex SA (Prestadora de servicios de promociones y ventas). Domicilio Real: Córdoba.

### **2.3. Explicación de la controversia existente**

La actora, manifiesta que trabajó en la sucursal del Banco CC ubicada en un reconocido supermercado en calle Catamarca y España de San Miguel de Tucumán, ejecutando ciertas tareas (que alega son bancarias) y no obstante ello, figuraba registrada en relación de dependencia de la firma Promocionex SA. Su petición es: que se le reconozca que su empleador fue el Banco CC y no Promocionex SA y además que las operaciones que realizaba eran bancarias, correspondiéndole entonces (para ésta): una diferencia a su favor en la liquidación final (por su despido incausado) ya que el mismo se calculó y se pagó según el Convenio Colectivo de Trabajo del empleado de comercio y no el bancario (que es el que reclama).

La controversia se inicia en el momento en que tanto el Banco como la firma prestadora de servicios niegan todos los hechos que manifiesta la Sra. Vásquez. Oponiéndose el banco a pagar la diferencia que reclama puesto que argumenta que no es su empleador y la firma Promocionex niega a su vez la responsabilidad solidaria que le exigen por esto. Todos estos hechos quedan asentados fehacientemente en telegramas y cartas documentos enviadas y recibidas.

## **2.4. Secuencias procesales del juicio laboral analizado**

### **ETAPA INTRODUCTIVA:**

#### **A) DEMANDA 25/10/2010**

Representante legal de la actora inicia juicio en el Juzgado de Conciliación y Trámite del Trabajo de la IVa. Nominación. El escrito correspondiente dirigido al Juez del fuero nombrado contiene lo siguiente:

**I- Personería:** Acreditación del poder que posee sobre la actora.

**II- Objeto:** Inicia demanda ordinaria en contra de Banco CC SA y de Promocionex SA, por cobro de la suma de \$136.125,35 o lo que resultare de la prueba más sus intereses, gastos y costas.

#### **III- Fundamentos:**

**1- Descripción previa:** Detalla la información referida al trabajo de su representada:

Ingreso: 15/08/2008

Tareas efectuadas: venta y/o suscripción de tarjetas de crédito, préstamos personales, seguros, atención al público, etc.

Directrices recibidas: del Sr. E. G. Supervisor del Banco CC.

Además indica nombres del resto de los empleados de la sucursal, sus funciones y los horarios de trabajo.

La actora indica que pese a no conocer a la empresa Promocionex SA ni haber realizado tareas para ésta, figura registrada en los organismos fiscales y de la seguridad social como empleada de dicha firma.

**2- Despido:** Indica lo siguiente:

Fecha: 08/07/2010.

Despido: Sin justa causa.

Por medio de: Promocionex que entrega liquidación final.

El 14/07/2010 envía telegramas a ambos codemandados, intimándolos a que le abonen: las indemnizaciones correspondientes y las diferencias salariales por haber sido estas liquidadas en función a un convenio colectivo distinto al que le correspondía. Ambos telegramas fueron contestados, negando todos los puntos que demandaba.

El 27/07/2010 recibe pago de: \$ 8.846,47 en concepto de indemnizaciones por despido y remuneraciones adeudadas.

**3- Interposición fraudulenta:** Argumenta que existió la interposición señalada en el Art. 29 de la Ley de Contrato de Trabajo: **Interposición y mediación. Solidaridad.**

*Los trabajadores que habiendo sido contratados por terceros con vista a proporcionarlos a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación.*

*En tal supuesto, y cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto concierten, los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios responderán solidariamente de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social.*

Afirma que existió mala intención de la demandada al evadir las responsabilidades laborales de Vásquez con la finalidad de disminuir los costos laborales que implica su debida registración en el CCT bancario y no de comercio.

**4- Encuadramiento convencional:** Se encontraba encasillada en el CCT 130/75 aplicable a empleados de comercio, mientras que por las tareas desempeñadas le correspondía el CCT 18/75, aplicable a los bancarios.

**5- Diferencias salariales:** Surgidas por diferencias en la aplicación de un CCT distinto, adjuntando una planilla con estas.

**6- Indemnización del Art. 80 de la L.C.T.** por cuanto, si bien lo recibió, éste es un certificado de trabajo erróneo por lo expuesto anteriormente.

**7- Indemnización del Art. 1º y 2º Ley 25.323** (Que luego será analizado)

**8- Indemnización del Art. 132 bis de la L.C.T.** (Que luego será analizado)

**9- Conducta temeraria y maliciosa:** Solicita que sean calificadas como tales las conductas de ambas empresas.

**IV- Conceptos demandados:** Realiza la liquidación de los conceptos aludidos que luego será detallada, al compararla con la calcula por nosotras en el trabajo pericial.

**V- Prueba documental:** que acredita lo expuesto:

- Telegramas enviados.
- Cartas documentos recibidas de los demandados.
- Certificados de trabajo.
- Recibo de la liquidación final.
- Constancia notarial de fecha 27/07/2010.
- Documentación que acredita las tareas realizadas por la actora.
- Copia del cheque entregado por supervisor del Banco CC.
- Planilla de horarios de trabajo suscrita por el supervisor del Banco CC.
- Otras.

**VI- Petitorio:** Que se tenga por presentada la demanda y que se corra traslado de la misma, por el término y bajo apercibimiento de ley.

## **B) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

### **B) 1. DEMANDADO: BANCO CC 13/12/2010**

Representante legal de la demandada, contesta la demanda presentando el escrito correspondiente dirigido al Juez del fuero nombrado y que contiene lo siguiente:

**I- Personería:** Acreditación del poder que posee sobre la demandada.

**II- Objeto:** Contesta demanda, solicitando su rechazo con costas.

**III- Negativa de hechos:** Niega todos y cada uno de los hechos, salvo el intercambio epistolar habido entre Vásquez y el Banco CC, desconociendo el resto de



la documentación agregada al escrito de demanda por resultar ajena a su mandante y no constarle su autenticidad.

**IV- Contesta demanda:**

- Fundamenta que la actora jamás ha sido empleada de su mandante puesto que ha sido contratada por la codemandada y no por ella y es por eso que quién le abonaba el salario no era ésta.

- Informa que con Promocionex SA sólo mantiene una vinculación de tipo comercial, habiendo contratado los servicios de promoción y venta de aquella. Y que esta firma es una empresa total y absolutamente independiente de su representada.

- Que no hay de parte de su mandante cesión de ninguna actividad que haga a su objeto principal, razón por la cual la misma se encuentra en condiciones de prescindir perfectamente del servicio contratado a la empresa Promocionex SA.

- Justifica que la sola intención que posee la actora al incluir al banco en su reclamo es la de beneficiarse improcedentemente a costa de esta parte con indemnizaciones que de ninguna manera le asisten.

**V- Impugna liquidación:** Niega toda suma adeudada por todos los conceptos reclamados en la demanda.

**VI- Prueba:** Pide tipo confesional, testimonial, instrumental y pericial contable en extraña jurisdicción, es decir que pide se designe a un perito en la jurisdicción del domicilio real de la demandada: CABA. (Este punto será detallado posteriormente).

**VII- Pone libros a disposición:** En el caso de que no se haga lugar a lo petitionado en el punto anterior, pone a disposición la documentación en un domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**VIII: Caso Federal:** Deja planteado el caso federal para el supuesto que se resolviera en contra.

**IX- Petitorio:** Se le tenga por contestada la demanda, por ofrecida la prueba, reservado el caso federal y que se le rechace la demanda en su totalidad con costas.

**B) 2. CODEMANDADO: PROMOCIONEX S.A. 04/05/2011**

**I- Personería:** Acreditación del poder que posee sobre la codemandada.

**II- Objeto:** Contesta demanda, solicitando su rechazo con costas.

**III- Negativa de hechos:** Niega todos y cada uno de los hechos, excepto el intercambio epistolar habido entre Vásquez y el Promocionex SA, desconociendo el resto de la documentación agregada al escrito de demanda por resultar ajena a su mandante y no constarle su autenticidad, excepto: los recibos de sueldo, constancia de baja de AFIP, certificado de servicios y remuneraciones (Formulario ANSES) y certificado de trabajo emanado por Promocionex SA.

**IV- Contesta demanda:**

- Informa que la actora cumplía funciones de tipo “vendedor B”, encontrándose por tanto comprendida en el CCT 130/75.

- Reconoce el despido sin justa causa como así también el pago a la actora de todas las indemnizaciones que le corresponden por tal motivo, no debiéndole ningún concepto a la misma.

- Argumenta que en todo momento la empresa se desempeñó de buena fe y dando cumplimiento a las normas laborales.

- Justifica que la actora trae a juicio a su mandante con el único objeto de perseguir el cobro de sumas que en modo alguno le pertenecen.

**V- Impugna liquidación:** Niega toda suma adeudada por todos los conceptos reclamados en la demanda.

**VI- Libros de Ley:** Informa que su mandante lleva libros de ley en debida forma y que los pone a disposición del perito contador en un domicilio en la ciudad de Córdoba.

**VII: Caso Federal:** Deja planteado el caso federal para el supuesto que se resolviera en contra.

**VI- Ofrece Prueba:** Prueba documental

**IX- Petitorio:** Se le tenga por contestada la demanda, por ofrecida la prueba, reservado el caso federal y que se le rechace la demanda en su totalidad con costas.

### **C) CONCILIACIÓN**

El representante legal de la actora solicita el 16/06/2011 que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 del Código Procesal Laboral, pidiendo se comunique a las partes demandada y codemandada.

El 04/10/2011 comparecieron los letrados apoderados de las tres partes intervinientes y la Sra. Vásquez, no arribando a ningún acuerdo.

Oído lo expuesto, la jueza resuelve:

- Téngase por intentado el acto.
- Atento a lo prescripto por los arts. 76 y 77 del CPL.: Ábrase la causa para la producción de pruebas por el término de 30 días.
- Atento a lo solicitado de común acuerdo por las partes: suspéndase los términos procesales para la producción de las pruebas a partir de la fecha, que se reabrirán en forma automática el 13/10/2010, con los cuadernos de pruebas debidamente decretados y puestos en la oficina para su notificación.

### **ETAPA PROBATORIA:**

**A) DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS: 09/06/2011, VTO:  
15/06/2011**

Secretaría informa al juez que con cargo extraordinario el día 16/06/2011, se ofrecieron las siguientes pruebas:

La parte actora, 7 pruebas a saber: Instrumental, Informativa, testimonial, pericial contable, exhibición, testimonial y confesional.

La parte demandada, 4 pruebas a saber: Documental, testimonial, pericial contable y confesional.

La parte codemandada, 3 pruebas a saber: Instrumental, pericial contable y confesional.

**A) DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS: 14/10/2011, VTO.: 29/11/2011**

(Sin embargo se suspendieron los términos procesales para la producción de las pruebas, como ya se había comentado).

Recordamos que en esta etapa las pruebas se ejecutan, y se tramitan separado del cuerpo principal, en pequeños expedientes denominados: Cuadernos de pruebas N° XX del Actor, por ejemplo. Estos cuadernillos se tramitan por separado a los efectos de no entorpecer entre sí los distintos medios requeridos. De este modo, mientras en un cuadernillo se está tomando declaración a testigos, otro cuadernillo estará en poder del perito contador por ejemplo.

**a) 1. Designación, recepción de la notificación y aceptación / renuncia / excusación del cargo**

**Sorteo del perito contador: 21/10/2011**

**Contador recibe cédula de notificación: 01/11/2011**

**Contador se excusa de asumir el cargo: 10/11/2011**

**Nuevo sorteo del perito contador: 23/11/2011**

**Contador recibe cédula de notificación: 06/12/2011**

**Contador se excusa de asumir el cargo: 13/12/2011**

**Nuevo sorteo del perito contador:** 22/02/2012

**Contador recibe cédula de notificación:** 07/03/2012

**Contador realiza la aceptación del cargo:** 13/03/2012

Como llamado de atención podemos observar el dato no menor de cómo se dilató el plazo entre el sorteo del perito y la aceptación finalmente del cargo.

Es en este momento de la secuencia del juicio en la que nos encontramos con la tarea de efectuar la pericial contable ofrecida como medio de prueba.

**ETAPA DEFINITORIA:** Aun no se llegó a esta etapa.

**A) ALEGATOS**

**B) SENTENCIA**

### **3. Cuaderno de Prueba Pericial Contable**

En el Juicio que estamos analizando, las tres partes intervinientes ofrecieron prueba pericial contable por lo que existen tres cuadernos de pruebas:

1- Cuaderno de Prueba Pericial Contable – Actor N° 4

2- Cuaderno de Prueba Pericial Contable – Demandado N° 2

3- Cuaderno de Prueba Pericial Contable – Codemandado N° 3

Los cuestionarios de todos estos cuadernos, deberán ser respondidos por el mismo perito contador, tarea que hemos efectuado en el último punto de este capítulo: El Informe Pericial Contable, ocasión para la cual se transcribieron las preguntas con sus debidas respuestas a fin de facilitar su comprensión.

#### **4. Planificación del trabajo del perito**

En base a las preguntas que se le solicitaron al perito y a los aspectos relevantes que él mismo tomó de la lectura del expediente principal, ya puede crearse una visión general del problema que se discute y de lo que a él se le requiere, de modo de poder organizar su acción futura en pos de conseguir toda la información necesaria para dar cumplimiento a su misión en forma eficaz.

A partir de ese momento es que debe focalizar sus esfuerzos por realizar una correcta planificación del trabajo.

La planificación de nuestro trabajo pericial la formulamos en una especie de secuencia a cumplir

1. Presentación de escrito solicitando anticipos para gastos. Fue presentado el 21/03/2012.

2. Presentación de escrito solicitando ampliación del plazo de la pericia. Fue presentado el 21/03/2012.

3. Lectura del expediente principal, resaltando los puntos que se requerirán a la hora de responder las preguntas.

4. Análisis exhaustivo de los cuadernos de pruebas logrando realizar la siguiente clasificación de las preguntas:

a- Aquellas que no deben ser respondidas por el perito por estar fuera de su competencia: éstas pueden ser por no pertenecer al campo profesional de un contador, o por tener que realizar indagaciones orales, transformándose en este caso en una prueba testimonial y no pericial; entre otros casos.

b- Aquellas que se repiten en los diferentes cuestionarios: se las debe reunir para su análisis de modo de simplificar el trabajo.

c- Aquellas que requieren de información a investigar: las cuales sirven para organizar la documentación a solicitar a las partes.

d- Aquellas que requieran ejecutar cálculos en el caso de prosperar la demanda: es necesario identificar estas preguntas puesto que requeriremos estudiar con detalle ciertas normativas como ser: artículos de la Ley de Contrato de Trabajo, Convenios Colectivos aplicables, decretos de aumentos de salario no remunerativos, leyes laborales especiales; identificando además si con la información que contamos se cumplen los supuestos de aplicación de estas normas.

e- Aquellas que no son comprendidas: A fin de notificarlas ante el juez y que este requiera a la parte que la solicitó: que aclare los conceptos. Si el juez no hace lugar, el perito puede aducir que no se responsabiliza del posible error de la respuesta.

5. Contactarse con las partes a los efectos de solicitar documentación y determinar horario y lugar de la visita.

6. Asistencia a la cita, llevando una guía de la documentación pedida y los aspectos a controlar para evitar caer en omisiones y necesitar por esto: otra visita. Tomar apuntes de todas las observaciones y de ser necesario: pedir alguna documentación a fin de fotocopiarla para luego analizarla mejor o bien para que quede un soporte del trabajo.

Podemos transmitir ciertas recomendaciones a tener en cuenta en este paso:

- Se debe tratar de realizar la tarea en la menor cantidad de visitas posibles.

- Se debe llevar cédula de designación y documento, en el caso de ser requerida.

- El perito no debe discutir con nadie, sólo se debe remitir a cumplir con su tarea y solicitar la documentación que necesita y no otra que no sea de su competencia.

- La documentación tiene que ser provista por el responsable, de ninguna manera se puede aceptar que el experto vaya a buscarla en el archivo u otras dependencias.

- Recordar que las partes tienen la obligación legal de colaborar con el perito para que realice sus tareas normalmente. Entiéndase por colaboración: buen trato y ofrecer comodidades mínimas al profesional, puesto que el mismo es un auxiliar de la justicia y no empleado de las partes.

- El perito nunca se debe mostrar en la visita (mucho menos en el Informe) a favor ni en contra de ninguna de las partes, sino que siempre debe ser objetivo, imparcial, escéptico y con probidad profesional.

7. Minuciosamente preparar el Informe Pericial Contable, atento a todas las recomendaciones señaladas y respetando la forma ya analizada.

### **5. Inconvenientes sorteados en la ejecución de la pericia y propuesta de solución**

Uno de los mayores problemas que se nos presentó fue: La no disponibilidad de la documentación.

Por su parte, el Banco CC solicitó: Pericial contable en extraña jurisdicción, es decir que pidió se designe perito contador único de oficio, a fin de que constituido en el domicilio real del Banco CC, pueda relevar las constancias pertinentes en autos y tener a la vista los libros y demás constancias documentales que se encuentran en mencionada jurisdicción (CABA). Sin embargo, el juez no dio lugar a su pedido puesto que se sorteó un único perito en la jurisdicción de la actora. Igualmente, el letrado del Banco previó este rechazo y en su contestación de la demanda indicó domicilio en que ponía a disposición del perito los libros de ley.



Si bien las partes indicaron: el lugar, el horario y el responsable de mostrar la documentación, éstos datos corresponden al lugar del domicilio real de cada una de ellas (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ciudad de Córdoba, respectivamente), demostrando así el problema de alcance de la información con la que se topó el contador.

La actora también se pronunció ante este problema, oponiéndose a lo peticionado por el demandado y solicitó expresamente que sea un perito de la jurisdicción de Tucumán el encargado de llevar a cabo el trabajo encomendado y agregaba lo siguiente:

Conforme lo establece el Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad (Resolución n° 168/02- Anexo I- de la Secretaria de Trabajo de la Nación), si bien se puede centralizar la documentación laboral de aquellas empresas que desarrollen su actividad en más de una jurisdicción, también es cierto que para ello deben cumplir con una serie de recaudos, entre los que cabe resaltar:

*- Deben mantener en cada lugar de trabajo una copia autenticada de la documentación laboral cuya rúbrica se ha centralizado. En dicha copia debe constar el personal que presta servicio en cada establecimiento con asiento en la provincia pertinente.*

*- El empleador debe mantener una copia autenticada del acto administrativo que aprobó la centralización-*

*- La centralización aludida no exime al empleador de contar en cada lugar de trabajo con la documentación, que por imperio legal, deba encontrarse en el mismo.*

Podemos apreciar que esto puede aplicarse al Banco CC SA que cuenta con una sucursal en Tucumán, no resultando de igual modo este caso para Promocionex SA.

Ante lo manifestado, el perito y nosotras como colaboradoras, nos contactamos con los abogados de los codemandados a fin de que nos faciliten la documentación, dilatando éstos sin embargo este pedido y no concretando ninguna cita.

Las posibles soluciones o al menos el curso de acción a tomar lo obtuvimos de diferentes fuentes:

Del autor Hugo Alfredo Gallo, quién sugería lo siguiente: que ante el hecho de no poder contar con la documentación, se le tiene que hacer saber al juez, solicitándole que ordene que remitan los libros a la Secretaría del Tribunal (no al domicilio del perito).

Del autor Emilio Ramón Hurtado, quién indicaba que: “Si la información le es denegada o se le responde con evasivas, el perito no podrá llevar a cabo la pericia, debiendo comunicar este hecho de inmediato al Juzgado, solicitando las medidas que estime procedentes para obligar al remiso a entregar la documentación, o depositarla en el Juzgado, o a exhibirla previa intimación, en determinado día y hora.”

Del Profesor Eugenio José Macció: Recomendaba pedir documentación mediante Carta Documento además de siempre mantener informado al Juez acerca de las gestiones (infructuosas) realizadas.

El perito contador optó por tomar el siguiente curso de acción: informar al Juez acerca del problema y solicitarle intime a las partes, haciendo cumplir con dos requerimientos que adjuntó a su escrito (uno para cada una de las partes correspondientemente). Este escrito junto con los dos requerimientos a las partes se detallan en el Apéndice.

**Documentación solicitada**

<b>Demandado: Banco CC S.A.</b>	<b>Codemandado: Promocionex S.A.</b>
<b>Representante Legal: Dr. Carlos E. Rubi</b>	<b>Representante Legal: Dra. Natalia Yamile Lescano</b>
- Libro de Remuneraciones art 52 LCT (Registro Único)	- Ídem.
- F. 931 y nómina del SICOSS período: Jul/08 – Ago/10	- Ídem
- Altas tempranas y bajas (si correspondiere) en AFIP de: - V. G. - F. Q.	- Altas tempranas y bajas (si correspondiere) en AFIP de: - V. G. - F. Q.
- Totalidad de contratos celebrados con Promocionex S.A. y/o facturas recibidas por servicios prestados por Promocionex S.A. por promoción y ventas (u otros).	- Totalidad de contratos celebrados con Banco CC S.A. y/o facturas emitidas por servicios prestados a dicha firma por promoción y ventas (u otros).
	- Registro de Acciones.
	- Nómina de empleados de Promocionex S.A.

	trabajando en todas las sucursales del Banco Columbia. (La nómina debe estar firmada por el/los representante/s legal/es de la empresa)
<p>- Nómina de todos los miembros del Directorio. (Desde el inicio de actividad de la sociedad hasta la actualidad). La nómina debe estar firmada por el/los representante/s legal/es de la empresa.</p> <p>- Libro de Actas del Directorio.</p> <p>- Contrato social y sus modificaciones.</p> <p>Esta documentación solicitada es a los efectos de constatar si ha sido miembro del Directorio:</p> <p style="text-align: center;">- R. O. G.</p>	<p>- Nómina de todos los miembros del Directorio en el que además se detalle el domicilio de éstos. (Desde el inicio de actividad de la sociedad hasta la actualidad). La nómina debe estar firmada por el/los representante/s legal/es de la empresa.</p> <p>- Libro de Actas del Directorio.</p> <p>- Contrato social y sus modificaciones.</p> <p>Esta documentación solicitada es a los efectos de constatar si han sido miembros del Directorio:</p> <p style="text-align: center;">- R. M. V. - R. O. G.</p>
<p>- Constancia de AFIP en donde constara la actividad de la Sociedad.</p> <p>- C.M. Inscripción de Convenio Multilateral, o último C.M. 05.</p> <p>- Contrato social para verificar objeto social.</p>	<p>- Ídem-</p>
	<p>- Liquidación final de la actora.</p> <p>Manifestación escrita del motivo de la desvinculación. Orden de pago emitida y</p>

	detalles del medio de pago.
	- Legajo laboral de la actora.

### **Estado Final del Problema**

Finalmente el Juez hizo lugar a nuestro pedido de intimar a las partes. Para ello transcribimos el siguiente cuerpo de la Cédula recibida:

“SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 2 de Mayo de 2012.- Atento a lo solicitado por el Sr. Perito Contador Antonio Alberto ViruelComoglio, intímese a la parte demandada y codemandada para que en el plazo de TRES DÍAS, que comenzará a correr a partir de la notificación de la misma, presente ante este Juzgado la documentación necesaria para que el Perito pueda elaborar su informe, bajo apercibiendo de Ley. Asimismo CONCÉDASE una prórroga de DIEZ DÍAS para que el Sr. Perito presente su informe, a contar desde el momento en que se ponga la documentación a disposición teniendo en cuenta lo expresado en esta presentación.”

Transcurrido el plazo, las partes no cumplieron con lo expresado precedentemente por lo que esto habilita al perito a llevar a cabo lo solicitado en el escrito de requerimiento al Juez: “Efectuar el Informe bajo apercibimiento de contestar los puntos requeridos sólo con la documentación acompañada por las partes a la causa.” Sin embargo, previo a esto, se debe decretar ese acto en el Juzgado (el que las partes no cumplieron) para que a partir de ese momento corra el plazo de 10 días para realizar la labor pericial con esa escasa información disponible.

Siendo víctimas de la lentitud de los plazos en la Justicia, el perito contador y nosotras como sus auxiliares, a un mes de cumplido ese plazo, nos

encontramos en la espera de un simple decreto de algo, que, aunque sabemos qué disposición dará, estamos igualmente impedidos de poder ejecutarlo.

Con todo lo descripto, bien podríamos terminar nuestra labor frustrada y concluir acerca de la dilación en los términos de la Justicia, sin embargo, nos resultó valioso poder desarrollar igualmente el informe pericial contable, basándonos en el siguiente supuesto: Que se decretó que las partes no cumplieron con lo que se les había intimado y que por tanto, se le autoriza al perito, a ejercer su trabajo con esta limitación al alcance.

En conclusión, el informe pericial contable fue elaborado por nosotras, sólo a partir de la documentación aportada por las partes a la causa junto con la que se encontraba también disponible en la caja fuerte del Juzgado.

## **6. Informe Pericial Contable**

### **PRESENTO PERICIAL CONTABLE**

**SEÑOR JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO – IV°**

**NOMINACION**

**JUICIO: VÁSQUEZ MARÍA DEL CARMEN C/ BANCO CC Y OTRO S/**

**COBRO DE PESOS. – EXPTE. N° 8623/10-**

#### **A) APERSONAMIENTO Y OBJETO:**

Antonio Alberto ViruelComoglio, perito contador desinsaculado en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo en tiempo y forma a presentar el informe pericial contable encomendado en el presente cuaderno de pruebas habiendo analizado únicamente la documentación laboral, contable e impositiva que se encuentra reservada en la Caja

Fuente del Juzgado y la que las partes proveyeron a la causa; constituyendo una limitación al alcance aun pese a que, como constara en autos, este perito ha comprometido todos los medios legales posibles para compulsar la documentación necesaria de las partes en este juicio.

A tal efecto, a continuación procederé a dar respuesta punto por punto a los cuestionarios propuestos por la parte actora, demandada y codemandada:

**B) CUESTIONARIO DEL ACTOR (C.P.A. n° 4)**

**PUNTO 1: Si los codemandados llevan en debida forma el libro exigido por el Art. 52 LCT, señalando en su caso, anormalidades e irregularidades observados.**

No es posible responder a esta pregunta en virtud de que la demandada y codemandada no ha puesto a disposición de este perito el libro de remuneraciones del art. 52 requerido legalmente como consta en autos.

**PUNTO 2: Si en los libros señalados en el punto anterior, figura la Sra. María del Carmen Vásquez, indicando en caso afirmativo, fecha de ingreso y egreso, modalidad de la contratación, remuneraciones percibidas, retenciones efectuadas sobre estas últimas.**

Remito mi respuesta a lo expresado en el punto anterior de este cuestionario.

**PUNTO 3: Si las codemandadas han cumplido respecto de la actora, con las exigencias emergentes de los regímenes de asignaciones familiares (leyes 18.037 y 22.161), previsional (leyes 18.037 y 19.032), de obra social (ley 23.660) y de Riesgos de Trabajo.**

No he podido tomar conocimiento de los registros y documentación que debe llevar la demandada por ante AFIP y ANSES, pese al requerimiento realizado.

**PUNTO 4: Si las codemandadas efectuaron, con relación a la Sra. Vásquez, los aportes y contribuciones previstos en los ordenamientos legales arriba citados, especificando, en su caso, fecha de ingreso, entidad bancaria en que se hizo el respectivo depósito y montos de los mismos.-**

No obstante el impedimento expresado en los puntos anteriores, en relación a esta pregunta afirmo que Promocionex S.A. cumplió con los aportes y contribuciones previstos en mencionadas leyes, a partir de la información que obtuve de dos informes agregados en el cuaderno de pruebas del Actor n° 2: Uno de la AFIP (fs. 84/91) y otro de ANSES (fs. 36/41) donde se acompañan un listado de los aportes efectuados por Promocionex sobre la remuneración que percibía la actora como empleada de comercio. Advierto que tales informes no han sido provistos por tales Organismos respecto al Banco CC S.A

**PUNTO 5: Indique la suma que le correspondiere percibir a la actora en caso de prosperar la demanda, respecto de cada uno de los rubros en ella discriminados, evaluando para ello, no sólo la documentación compulsada, sino toda la prueba emergente de autos y la remuneración que le hubiese correspondido percibir de conformidad el C.C.T. n° 18/75 como base del calculo.**

LIQUIDACIÓN SUJETA A LOS SUPUESTOS DADOS POR LA ACTORA

Fecha de ingreso: 15/08/2008

Fecha de egreso: 07/07/2010

Antigüedad: 2 años

Cargo pretendido por la actora: Empleado administrativo de Entidad Bancaria adherida a la Asociación de la Banca Especializada (ABE) (a la cual el Banco CC S.A. pertenece).



Mejor Remuneración Mensual Normal y Habitual (MRMNH): \$ 4.495,00

RUBROS DEMANDADOS:

1). Indemnización por antigüedad (2 * \$ 4.495)	\$ 8.990,00
2). Indemnización sustitutiva de preaviso (1 * \$ 4.495)	\$ 4.495,00
3). Integración del mes de despido (\$ 4.495 / 31 * 23 días)	\$ 3.335,00
4). SAC proporcional 2º Semestre (\$ 4.495 / 365 * 7 días)	\$ 86,21
5). Vacaciones no gozadas (\$ 4.495 / 25 * 187 * 14 / 365 días)	\$ 1.289,63
6). SAC s/ vacaciones no gozadas (\$ 1.289,63 / 12)	\$ 107,47
7). Indemnización Art. 80 L.C.T. (\$ 4.495,00 * 3)	\$ 13.485,00
8). Indemnización Art. 1º Ley 25.323 (\$ 8.990,00 * 1.00)	\$ 8.990,00
9). Indemniz. Art. 2º Ley 25.323 (( \$ 8.990 + \$ 4.495 + \$ 3.335) * 0.50)	\$ 8.360,00
10). Indemnización Art. 132 bis L.C.T (No aplicable para estos conceptos)	
11). Diferencias salariales (Ver cuadro 1 subsiguiente):	\$ 51.476,41

**Subtotal por conceptos pretendidos si prosperare la demanda: \$ 100.614,72**

Menos pago a cuenta del codemandado: \$ 8.846,47

**Total por conceptos pretendidos si prosperare la demanda: \$ 91.768,25**

**Cuadro 1: Diferencias salariales:**

Periodos	Percibido s/ CCT 130/75	Pretendía percibir s/ CCT 18/75	Diferencias
ago-08	1.659,36	3.201,20	1.541,84
sep-08	1.564,20	3.201,20	1.637,00
oct-08	1.570,84	3.201,20	1.630,36
nov-08	2.769,74	3.201,20	431,46
dic-08	2.986,24	4.535,03	1.548,79
ene-09	1.659,36	3.201,20	1.541,84
feb-09	1.659,36	3.201,20	1.541,84
mar-09	1.659,36	3.872,42	2.213,06

abr-09	2.099,57	3.872,42	1.772,85
may-09	1.713,13	3.872,42	2.159,29
jun-09	2.719,11	5.808,63	3.089,52
jul-09	2.216,17	4.072,42	1.856,25
ago-09	2.341,83	4.072,42	1.730,59
sep-09	1.841,35	4.072,42	2.231,07
oct-09	1.883,66	4.072,42	2.188,76
nov-09	1.659,36	4.072,42	2.413,06
dic-09	2.910,28	6.108,63	3.198,35
ene-10	2.002,24	4.495,00	2.492,76
feb-10	1.659,36	4.495,00	2.835,64
mar-10	1.659,36	4.495,00	2.835,64
abr-10	1.681,02	4.495,00	2.813,98
may-10	1.713,52	4.495,00	2.781,48
jun-10	2.497,18	6.742,50	4.245,32
jul-10	453,00	1.198,66	745,66
	46.578,60	98.055,01	51.476,41

Para estos cálculos se utilizó como documentación fuente:

-Recibos de sueldo firmados por la actora.

-Escala salarial conforme al CCT Bancario para el cargo pretendido y los acuerdos salariales de Marzo de 2010, de Mayo de 2009 y de Diciembre de 2008.

**PUNTO 6: Informe si la demandada cumplió, respecto a la actora, con las cargas y obligaciones que tiene a su cargo de conformidad con el C.C.T. 18/75.**

Nada debo opinar sobre esta pregunta ya que no es competencia del perito sino del Juez: el determinar de quién es la carga y obligación como empleador de la actora, y en base a ello determinar si cumplió con las mismas.

**PUNTO 7: Diga el perito donde prestaba tareas la Sra. María del Carmen Varela, es decir, el espacio físico donde trabajaba y a las ordenes de quien se encontraba.**

Me abstengo de emitir opinión puesto que no es tarea del perito realizar indagaciones orales y estos hechos no son susceptibles de ser analizados en ningún documento que me constare.

**PUNTO 9: Indique si las Sras. V. G. y F. Q. prestan o prestaron servicios para el Banco CC. En su caso, informe, donde desarrollan sus tareas, en que consisten o consistían las mismas, categoría laboral, remuneración percibidas. De no estar registradas para dicho banco, indique si lo están en la firma Promocionex S.A. e indique las características de esa relación conforme detalle mencionado.**

No es posible responder a esta pregunta en virtud de que la demandada y codemandada no ha puesto a disposición de este perito la documentación específicamente detallada para responder este punto.

**PUNTO 10: Diga el Perito que tipo de relación existe entre el Banco CC y la firma Promocionex S.A.-**

Remito mi respuesta a lo expresado en la pregunta anterior.

**PUNTO 11: Diga el perito si el Banco CC S.A. tiene o ha tenido participación accionaria en la firma “Promocionex S.A.”, especificando en su caso, cantidad de acciones, valor de las mismas, etc.**

Pese a que la codemandada no suministró el Registro de Acciones requerido en la intimación, en la documentación disponible en autos (CPA N° 2 fs. 93) se encuentra un informe del Banco Central de la República Argentina, que describe lo siguiente: El Banco CC poseía el 12 % de la participación accionaria de la empresa Promocionex SA, con un valor de libros de \$ 324.000 (120 acciones), participación que fuera vendida en fecha 10/09/09.

**PUNTO 12: Diga el perito si los Sres. R. M. Varela, DNI 13.143.191, y R.O. Garrammone, DNI 11.574.047, integran o integraron el directorio de**

**MulticonexS.A.. En tal caso, diga donde constituyeron domicilio a esos efectos de conformidad con la ley de sociedades.**

Pese a que la codemandada no suministró el Contrato Social, sus modificaciones y el Libro de actas del Directorio de tal persona jurídica, pude acceder a tal información a partir del boletín oficial de Córdoba del día 19 de Mayo de 2008, que acredita que: Por Acta del Directorio n° 8 de fecha 15 de Diciembre de 2006, se procede a la distribución y aceptación de cargos, correspondiéndole al Sr. R. M. Varela el cargo de director titular y presidente, y al Sr. R.O. Garrammone el cargo de director titular, constituyendo ambos, domicilio en Av. Juan Domingo Perón 350, Ciudad de Buenos Aires.

**PUNTO 13: Diga el perito si el Sr. R. M.. Varela, DNI 13.143.191, fue Gerente General, Director y/o empleado jerárquico del Banco Columbia S.A.**

El informe del banco Central mencionado en el punto 11 de este cuestionario (CPA N° 2 fs. 93) dice expresamente que R. M.. Varela, DNI 13.143.191 fue Gerente General del Banco CC desde diciembre de 2002 hasta abril de 2008.

**PUNTO 14: Diga el perito si el Sr. R. O. Garrammone, DNI 11.574.047, integra o integró el Directorio del Banco CC S.A..-**

El informe del banco Central mencionado en el punto 11 de este cuestionario (CPA N° 2 fs. 93) dice expresamente que el Sr. R. O. Garrammone, DNI 11.574.047 fue Director Titular del banco CC desde diciembre de 2009 a junio de 2011

**PUNTO 15: Cualquier otro dato que tenga vinculación o resultare ilustrativo a los efectos de la resolución de este juicio.**

Es todo cuanto puedo informar.

**C) CUESTIONARIO DEL DEMANDADO (C.P.D. n° 2)**

**PUNTO 1: Diga el perito si los libros del Banco CC son llevados en legal forma.**

Al no contar con la documentación contable de la demandada, por las razones dadas ut-supra, no puedo responder a la presente pregunta.

**PUNTO 2: Diga el perito si el actor figura como empleado del Banco CC.**

Me remito a la respuesta dada en el punto 1 de este cuestionario.

**PUNTO 3: Informe si mi representada cumple con sus obligaciones salariales y provisionales respecto del personal a su cargo.**

Me remito a la respuesta dada en el punto 1 de este cuestionario.

**PUNTO 4: Indique actividad del Banco CC.**

La información intimada mediante requerimiento a la demandada necesaria para responder este punto no fue aportada, sin embargo fue obtenida por este perito de los boletines oficiales pertinentes: Boletín N° 30.244 - Lunes 29 de Setiembre de 2003: El 21 de octubre de 2002 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 52, aprobó por unanimidad la transformación de la entidad “CC” Compañía Financiera S.A. (Contrato Constitutivo 04-02-1970) en Banco Comercial Minorista en los términos del artículo 21 de la Ley de Entidades Financieras y sus normas complementarias, accesorias y modificatorias del B.C.R.A.; todo ello ad-referéndum de la pertinente autorización del B.C.R.A., para lo cual también se aprobó la modificación de los Estatutos Sociales. Con fecha 28 de noviembre de 2002, el B.C.R.A. mediante Resolución de Directorio N° 712, autoriza a “CC” a transformarse en Banco Comercial Minorista bajo la denominación Banco “CC” S.A.. El 5 de diciembre de 2002 se inscribe en la Inspección General de Justicia el cambio de denominación y la modificación de los estatutos.

Por lo tanto, luego de su modificación estatutaria el nuevo objeto social es actuar como Banco Comercial Minorista en los términos de lo previsto en la Ley de Entidades Financieras y la demás normativa aplicables.

**PUNTO 5: Diga el perito si el actor figuraba como empleado de Promocionex S.A. En caso afirmativo, indique fecha de ingreso y categoría laboral.**

El actor si figuraba como empleado de Promocionex S.A. atento a la constancia de baja en AFIP aportada en la demanda, que contiene como fecha de ingreso el 15/08/2008 y la categoría registrada en ella es: “Vendedores ambulantes de productos no comestibles (Puesto cód. 9112)”

La afirmación dada ut – supra también es fundada en base a los recibos de sueldos firmados por la actora cuyo empleador figura Promocionex S.A; que contiene igual fecha de ingreso y su categoría es “vendedor B”

**PUNTO 6: Indique el egreso de la actora y motivo de la desvinculación.**

El egreso de la actora fue el día 07/07/2010 conforme lo indica:

-La constancia de baja en AFIP aportada en la demanda, cuya situación de baja es “otras causales”; y

-El Certificado de Trabajo del Art. 80 LCT expedido por Promocionex S.A. que no contiene el motivo de desvinculación pero que se puede inferir que es un despido sin justa causa ya que a partir de documentación aportada a la causa, se le liquidó y abonó los conceptos indemnizatorios amparados para este tipo de extinción de contrato de trabajo.

**PUNTO 7: Informe si Promocionex le abonó la liquidación final a la actora, debiendo detallar sumas abonadas.**

Promocionex si le abonó la liquidación final a la actora en base a la orden de pago emitida por ella emitida, firmada por la actora y más la fotocopia del cheque n° 02324698 librado por Promocionex a la Sra Vásquez.

El monto abonado es \$ 8.846,47 (Que se encuentra expresado tanto en el cheque mencionado como en la orden de pago).

**PUNTO 8: Indique el Convenio de Trabajo aplicable al establecimiento donde prestó tareas la actora.**

Nada debo opinar sobre esta pregunta ya que no es competencia del perito sino del Juez, resolver justamente este punto controvertido.

**D) CUESTIONARIO DEL CODEMANDADO (C.P.C. n° 3)**

**PUNTO 1: Diga el perito si los libros laborales y contables de Promocionex S.A. son llevados en legal y debida forma.**

Al no contar con la documentación contable de la codemandada, por las razones dadas ut-supra, no puedo responder a la presente pregunta.

**PUNTO 2: Fecha de ingreso del actor, categoría laboral y Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.**

En cuanto a la fecha de ingreso del actor y la categoría laboral: Remito mi respuesta al punto 5 del cuestionario de la demandada.

En cuanto al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable: Remito mi respuesta al punto 8 del cuestionario de la demandada.

**PUNTO 3: Informe si mi mandante le abonó la liquidación final a la actora.**

Remito mi respuesta al punto 7 del cuestionario de la demandada.

**PUNTO 4: Indique fecha de egreso de la actora y el motivo de su desvinculación.**

Remito mi respuesta al punto 6 del cuestionario de la demandada.

**PUNTO 5: Indique actividad principal de Banco CC y de Promocionex SA.**

La información intimada mediante requerimiento a la codemandada necesaria para responder este punto no fue aportada, sin embargo fue obtenida por este perito de los boletines oficiales pertinentes: Boletín Oficial de Córdoba n° 29928, del día jueves 09 de febrero de 2006, que publicaba el contrato constitutivo de la Sociedad Promocionex SA., cuya cláusula n° 5 es la siguiente:

Objeto Social: La Sociedad, por sí o asociada o de otro modo contractualmente vinculada con terceros, tendrá por objeto el desarrollo, comercialización y provisión de servicios y tecnología de venta telefónica de productos y/o servicios tanto propios como de terceros y/o para terceros, actividades para las cuales podrá celebrar todo tipo de contratos ; desarrollo , manejo , explotación y/o gerenciamiento de bases operativas para llamadas o comunicaciones (denominadas "call center" o "contact center"), tanto aquellas entrantes como salientes, sea a través de medio telefónico y cualquier otro tipo de tecnología creada (como ser la internet) o acrearse en el futuro que permita tales comunicaciones, pudiéndose llevar a cabo la actividad tanto en establecimientos propios como de terceros, pudiendo utilizar los mismos tanto como medio para comercializar cualquier tipo de productos o servicios propios, como de terceros y/o para terceros y/o asociados a terceros.

En cuanto a la actividad principal del Banco CC, remito mi respuesta al punto n° 4 del cuestionario de la demandada.

**E) PETITORIO**

Habiendo este perito cumplimentado el informe ordenado en autos, a V.S. pido:

- 1.- Se tenga por presentado en tiempo y forma.
- 2.- Se tenga por adjuntadas las copias para traslado a las partes.
- 3.- Oportunamente se regulen mis honorarios profesionales por la labor desarrollada, con más sus correspondientes acrecidas.



- 87 -

PROVEER DE CONFORMIDAD.

JUSTICIA

C.P.N. Antonio Alberto ViruelComoglio  
MP N° XXXX

## **CAPÍTULO VII**

### **HONORARIOS**

**Sumario:** 1. Regulación de honorarios; 2. Apelación de honorarios; 3. Liquidación de honorarios; 4. Intimación de pago; 5. Ejecución de honorarios; 6. El Problema de los honorarios del perito

#### **1. Regulación de honorarios**

Cuando el perito ha presentado el informe y ha respondido a las observaciones, impugnaciones y ampliaciones, termina su participación en la litis pero queda su interés de percibir los honorarios profesionales que le corresponden.

Esta cuestión está regulada por la ley 7897, Ley de Aranceles de Graduados en Ciencias Económicas:

Aunque los honorarios queden devengados con la finalización del contador en el proceso judicial, los mismos son determinados con posterioridad a través de pronunciamiento del juez. En tal sentido lo expresa el art. 27 de la ley 7897: “Toda regulación judicial de honorarios deberá ser practicada mediante resolución fundada, con cita de la disposición legal que se aplique.” ; indicando en su artículo siguiente que no es necesaria la petición del interesado, el juez regulará honorarios al dictar sentencia.

### **Base regulatoria**

Siguiendo en análisis, la mencionada ley expresa en su art. 7 que el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas fijara periódicamente un monto mínimo para las consultas escritas de los profesionales y , que en ningún caso, los honorarios regulados judicialmente y extrajudicialmente podrán ser inferiores a tal monto.<sup>34</sup>

Su art. 8 establece: Cuando se trate de informes periciales o dictámenes emitidos por en juicios de cualquier proceso (juicios ordinarios, ejecutivos, especiales, sumarios, sumarísimos, universales ) de cualquier fuero o jurisdicción, que no contengan bases ni pautas regulatorias especiales, el honorario será fijado entre el cuatro por ciento (4%) y el ocho por ciento (8%) sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe.

En el caso de existir sentencia firme, los honorarios se regulan actualizando la base entre la fecha de sentencia y la fecha de la regulación.<sup>35</sup>

Cabe aclarar que, en un juicio concluido, la base económica para calcular los honorarios surge de la sentencia final; mientras que en un juicio no concluido, la base será el valor demandado, actualizado desde la fecha de la demanda y la fecha actual.

La misma ley expresa en su art. 10: Cuando, por la naturaleza del juicio, no exista monto para aplicar los porcentuales del artículo 8°, para la regulación deberán tenerse en cuenta los elementos de juicio citados en el artículo 9° que se detalla seguidamente:

Para la regulación se tendrá en cuenta:<sup>36</sup>

1. La calidad e importancia de los trabajos presentados;

---

<sup>34</sup> La consulta escrita de los Profesionales en Ciencias Económicas es de \$ 1.300.

<sup>35</sup> HURTADO, Emilio Ramón, Op. Cit., pág. 193.

<sup>36</sup> Art. 9, Graduados en Ciencias Económicas (ley N° 7.897. Texto Consolidado).

2. La complejidad y características de la cuestión planteada;
3. La trascendencia que para las partes reviste el trabajo profesional realizado;
4. Las dificultades que hayan sido exteriorizadas para la toma de datos y compulsas solicitadas;
5. El tiempo empleado en la emisión del respectivo dictamen o informe, siempre que la tardanza no fuere imputable al profesional;
6. Los trabajos y/o tomas de datos adicionales que requieran la respuesta de aclaratorias y/o impugnaciones a su informe pericial, siempre que las mismas no se originen en deficiencias de su trabajo personal.

### **Casos Especiales**

#### A) Intervención de dos (2) o mas peritos:

La suma a regularse individualmente podrá reducirse hasta un tercio del honorario que corresponda según el artículo n°8.

Los profesionales en forma individual no podrán percibir, en ningún caso, un honorario menor al mínimo establecido por el Colegio de profesionales de Ciencias Económicas para las consultas escritas, debiéndose respetar el tope establecido en la Ley N° 24432.<sup>37</sup>

Luego de aceptar el cargo pero antes de presentar su informe estando en término para hacerlo, finaliza anormalmente del proceso o de la prueba:

Existen formas de finalizar un litigio sin llegar al dictado de la sentencia como: transacción, allanamiento, desistimiento de la acción o de la prueba pericial o cualquiera otra forma de finalización anormal del proceso o de la prueba.

---

<sup>37</sup>La Ley Nacional de Honorarios 24.432 establece que los honorarios profesionales (en primera instancia) no excederá del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia.

Si uno de estos supuesto se da cuando el contador hubiere aceptado el cargo, comenzado su trabajo pero no hubiera presentado el informe estando en termino de hacerlo, se le notificara para que dentro de los 3 (tres) días presente un detalle del trabajo realizado y el materia correspondiente para su posible constatación; con ello el juez apreciara la importancia del trabajo realizado y regulara los honorarios q correspondan, el que no podrá ser menos al mínimo establecido por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas para las consultas escritas.

Los Jueces o Tribunales podrán solicitar opinión al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas para regular los honorarios de los profesionales si no se pudiera determinar fehacientemente el alcance la tarea del profesional.

B) Vencimiento del plazo probatorio por razones no imputables al perito:

El art. 13 de la ley 7987 faculta al perito para pedir una ampliación del plazo para presentar su informe técnico siempre que la imposibilidad de producir su informe dentro del término probatorio, no se deba a negligencia de la parte proponente. Caso contrario tendrá derecho a percibir de esta, el honorario mínimo que establece el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas ( del artículo 7° de la misma ley).

Además es importante aclarar que, no presentar el informe técnico dentro del periodo de prueba, es una de las causales de eliminación de la lista de peritos. Circunstancia mencionada en el CAPITULO III de la ley 7987.

C) Regulaciones parciales y previsionales cuando el juicio se prolongue más de lo razonable por causas ajenas al profesional:

En este caso, regulado en el art. 14 de la ley bajo análisis, el perito podrá solicitar las regulaciones parciales y provisionales de honorarios si se hubiere cumplido con la tarea encomendada. El pago de los honorarios regulados está a cargo del aparte que propuso la intervención del perito.

La regulación se efectuará en el mínimo del honorario, según lo previsto en el artículo 7º, sin perjuicio que, al dictarse la sentencia o al fijarse la regulación definitiva, el juez se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponder.

D) Valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria:

Cuando para la determinación del monto regulatorio, debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el Tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo para que, en un plazo de cinco (5) días, estimen dichos valores. Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el Tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.<sup>38</sup>

Se establece expresamente que los honorarios a que se refiere esta ley, son los montos netos que el profesional en Ciencias Económicas deberá percibir por su labor, siendo a cargo de la parte obligada al pago, abonar el impuesto al valor agregado (IVA) u otro impuesto similar que lo reemplazare u otro que se creare en el futuro, y resulte a cargo del contribuyente, según la condición fiscal de los profesionales, y que los montos de impuestos, tasas y contribuciones que se

---

<sup>38</sup>Art. 16, Graduados en Ciencias Económicas (ley N° 7.897. Texto Consolidado).

adicionaren a los honorarios, no formarán parte de ningún tope legal que existiere para dicha regulación.<sup>39</sup>

## 2. Apelación de honorarios

Continuamos con el análisis de la Ley de Aranceles de Graduados en Ciencias económicas, la cual en su artículo 33, establece que Todo auto que regule honorarios será apelable por el profesional interesado y por el obligado al pago.

Producido el vencimiento de este término, sin haberse interpuesto el recurso, la sentencia queda firme, es decir que el artículo menciona un término perentorio.

El artículo siguiente expresa en su primera parte:

El recurso de apelación podrá interponerse ante el actuario en el acto de notificación personal o dentro del tercer día de la misma o de la notificación por cédula. Si el recurso se deduce en forma de escrito, podrá fundarse. El expediente se elevará al superior dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concedido el recurso, aun cuando esté pendiente la reposición de sellos. El superior resolverá la apelación dentro de los diez (10) días de recibido el expediente, sin previa notificación a las partes u otra sustanciación.

Es decir que esta primer aparte, el recurso es reconocido con efecto suspensivo.

Analizamos la segunda parte del artículo 34:

Cuando se tratare de regulaciones practicadas con anterioridad a la sentencia definitiva, se procederá de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 711 del Código Procesal Civil y Comercial, sin suspender el curso de la causa, e igual procedimiento será seguido cuando se tratare de

---

<sup>39</sup>Ibidem, Art. 17

regulaciones tramitadas por la vía incidental que establece el artículo 185 del mismo Código.

En este caso vemos que el recurso es concedido con efecto devolutivo.

El 2º párrafo del at. 711, mencionado anteriormente, nos muestra la elevación de la apelación cuando fuera concedida en relación y sin efecto suspensivo, en donde se sacará testimonio en papel simple de lo que el apelante indicase, con las adiciones que la parte apelada hiciera y las que el juez estimase necesarias, y el testimonio será remitido al superior, pero si estuviese ejecutada ya la resolución recurrida o no hubiese acto alguno que cumplir, se remitirán los autos originales.

Y el Art.185 se refiere a todos aquellos incidentes que no impiden lo prosecución de la causa principal, los cuales se sustanciarán en pieza separada y no suspenderán el curso de aquella.

Finalizando el análisis de la ley 7897 en cuanto a apelaciones de honorarios: Contra las regulaciones practicadas por las Cámaras de Apelaciones o por la Corte Suprema de Justicia, ya fueran confirmatorias o modificatorias de las practicadas por inferiores en grado, o directamente por actuaciones cumplidas ante dichos Tribunales, habrá **recurso de revocatoria**, el que podrá ser interpuesto dentro de tercer día de la notificación.<sup>40</sup>

### 3. Liquidación de honorarios

La sentencia que regule honorarios quedara firme en primera instancia si no se interpuso ningún recurso contra la misma, pero lo habitual es que esta sentencia sea apelada y quede firme recién en la decisión de Cámara.

---

<sup>40</sup>Art 35, Graduados en Ciencias Económicas (ley N° 7.897. Texto Consolidado).



El perito podrá “formular peticiones” para perseguir el cobro de sus honorarios, una vez firme la sentencia que los regula.

Si la regulación fue practicada en porcentajes, deberán calcularse los honorarios según las bases que se indiquen en la sentencia; si la regulación fue realizada en un monto fijo, solo se procede a realizar la intimación de pago.

#### **4. Intimación de pago.**

El artículo 29 de la ley 7987 expresa que los honorarios regulados judicialmente deben ser abonados por la parte condenada con constas dentro de los diez días que queda firme la sentencia que los regula, si no se fijare un plazo menor.

En el supuesto de que dicho pague no se efectúe, el perito podrá reclamar a la parte que propuso el trabajo profesional, la cual, deberá abonarlos dentro de los diez días de notificado el reclamo del profesional.

#### **5. Ejecución de honorarios**

La ejecución de honorarios podrá ser realizada por el perito cuando se hubiera vencido el plazo para el pago de los mismos y, por supuesto, existiera regulación de honorarios por sentencia firme.

El procedimiento de esta etapa se encuentra legislado en el Libro III del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de Tucumán como “ Juicio Ejecutivo”.

La regulación judicial firme, cumplidos los plazos y reclamos del artículo anterior, da derecho al profesional a accionar por el cobro contra el condenado en costas, o contra quien propuso la tarea profesional, o contra ambos en forma conjunta y solidaria. La parte que propuso la tarea profesional que pagare los honorarios, tendrá derecho a repetir del condenado en costas lo que

hubiere pagado, con más la actualización por desvalorización monetaria –si correspondiere-, intereses y gastos.<sup>41</sup>

El artículo siguiente manda a que la acción para el cobro de los honorarios y de repetición se pueden tramitar, a opción del actor, por vía de ejecución de sentencia o en incidente separado.

En relación a la norma anterior el Art.38 de la misma Ley dispone : “Los jueces no podrán dar por terminado ningún proceso, disponer su archivo, otorgar testimonio de sentencias de cualquier índole y/o de hijuelas en juicios sucesorios, aprobar transacciones, admitir desistimientos, subrogación o cesión, dar por cumplida la sentencia, ordenar levantamiento de medidas cautelares, hacer entrega de fondos o valores depositados o de cualquier otro documento, sin que se acredite el pago de los honorarios regulados y firmes o se afiance su pago con garantía suficiente”.

El perito dispone de diversas alternativas para ejecutar su crédito por honorarios, entre ellas están los embargos. En estos casos, frente a los distintos bienes a embargar, conviene conocer el orden establecido por el Art. 506 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial que propone un orden de prioridad de bienes más líquidos a bienes menos líquidos.<sup>42</sup>

En la actualidad, lo normado en el mencionado artículo 506, corresponde al artículo 523 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial del Tucumán, el cual indica que cuando el embargo no recayera sobre cosas expresamente indicadas en el mandamiento, se hará en el orden siguiente:

1. Dinero en efectivo.
2. Créditos y acciones.
3. Alhajas y metales preciosos.
4. Inmuebles.

---

<sup>41</sup> Art 30, Graduados en Ciencias Económicas (ley N° 7.897. Texto Consolidado).

<sup>42</sup> HURTADO, Emilio Ramón, Op. Cit., Pág. 194.

5. Semovientes.

6. Muebles.

7. Sueldos y demás remuneraciones.

Además el mismo artículo del código antes dicho, permite al deudor alterar el orden anterior, siempre que ofreciera bienes suficientes y de fácil realización. El acreedor no podrá exigir que el embargo recaiga sobre determinados bienes con perjuicio grave para el deudor, si hubiese otros disponibles.

Puede ocurrir que el deudor pague en el momento de ser intimado, en este caso, las costas de lo actuado estarán a su cargo.

Cuando el embargo haya recaído sobre dinero en efectivo, cuentas bancarias, título, acciones o cualquier tipo de valores, los mismos serán incautados y depositados directamente en la cuenta del juicio designada. Si el embargo recae sobre bienes muebles e inmuebles, se solicitara la designación de un martillero el cual se ocupara del remate de los mismos.

## **6. El Problema existente en los honorarios del perito**

El principal problema que enfrentan los contadores en la justicia, es la demora en el cobro de sus honorarios por el trabajo realizado, debido a que existen plazos judiciales que deben respetarse y que en muchas ocasiones son excedidos por causas que son ajenas al profesional.

A lo expuesto anteriormente se le suma que los Jueces, particularmente en el Fuero Laboral, no se ajustan a lo dispuesto por la Ley de Aranceles detallada anteriormente.

Esto resulta aún más preocupante cuando se trata de profesionales que incurren en gastos previos para efectuar las pericias y, luego de esperar la regulación de honorarios, gestionan el cobro aunque no siempre con buenos resultados. Por lo tanto, los peritos contables están obligados a dar una especie de “crédito forzoso”, y en algunos casos ni siquiera logran cobrarlos.

En nuestra opinión en lo que respecta al monto de honorarios que se le regulan, consideramos que no guarda relación con el trabajo que implica desarrollar una pericia, ya que efectuarla insume mucho tiempo y en reiterados casos el contador se ve obligado a realizar erogaciones de su propio bolsillo que en ocasiones resultan tan necesarios que, en caso de no hacerlo no podría cumplir con la labor encomendada.

Diversas son las situaciones que pueden tener lugar en el tiempo que transcurre entre que se presenta el informe pericial y el dictado de la sentencia que regula dichos honorarios, dilatándose mas aun el cobro de su remuneración por su trabajo ya devengado.

Otro motivo por el cual consideramos que el trabajo del perito no está bien valorado es porque en la mayoría de los casos su dictamen es la base sustancial que el Juez toma para dictar sentencia y que, por lo tanto debería considerarlo para regular una retribución más acorde.

No obstante todo lo comentado anteriormente Hurtado, por su parte, sostiene que “no es verdad que en los Tribunales los contadores no cobran nunca. El riesgo de incobrabilidad existe, como en todos los negocios, pero de allí a asegurar que no se cobra nunca no es exacto.” Sino que esto si es posible cuando: se desconoce el procedimiento o cuando se ignora el modo de cobrar o cuando luego de efectuado el trabajo, no se regresa más a ver que sucedió con el mismo y con el curso del expediente. Cuestiones todas que consideramos ya contempladas en el presente trabajo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **CONCLUSIÓN**

**Sumario:** 1. Conclusión acerca de nuestro trabajo de Seminario; 2. Conclusión acerca de los problemas presentados; 3. Expectativas alcanzadas

#### **1. Conclusión acerca de nuestro trabajo de Seminario**

Consideramos que nuestro Seminario resultó un verdadero trabajo de campo debido a los siguientes motivos:

- Contamos con la posibilidad de que un Contador Público Nacional inscripto para actuar como perito en la Justicia Ordinaria, nos permitiera trabajar junto a él en desarrollo del trabajo pericial para lo cual fue desinsaculado en autos.
- Vivenciamos esta tarea en tiempo real: desde la aceptación del cargo del perito, concurrencia a Tribunales para presentar escritos judiciales, entrevistas con las partes y/o representantes legales de ellas, elaboración de papeles de trabajo para la ejecución de la pericia, solicitud de asesoramiento y lectura de bibliografía especializada para

afrontar inconvenientes presentados en el transcurso de nuestra labor, hasta la evaluación de la documentación y posterior presentación del Informe Pericial.

- Pudimos aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en nuestra carrera en un caso práctico real, requiriendo principalmente aquellos referidos a las áreas de: Práctica Judicial, Derecho Societario y Derecho Laboral; No obstante eso, nos vimos en la necesidad de recurrir a más saberes teóricos no sólo para profundizar en nuestra tesis, sino también para poder hacer frente a las complicaciones que se nos iban presentando en la ejecución de nuestra pericia.
- Nos nutrimos de los conocimientos de dos grandes profesionales presentes en nuestro trabajo, aportando un importante bagaje de contenidos a nuestra experiencia y carrera profesional.
- Hemos desarrollado la pericia laboral encomendada, estudiando profundamente el expediente del Juicio y no sólo el cuaderno de pruebas, siempre basándonos en el marco conceptual ya presentado, acotando también opiniones de autores destacados sobre puntos importantes de cada paso del trabajo pericial contable y exponiendo también nuestra experiencia, haciendo nuestros los conocimientos aprehendidos, transmitidos por los profesionales que intervinieron en nuestra labor.

## **2. Conclusión acerca de los problemas presentados**

Uno de los mayores problemas que se nos presentó fue: La no disponibilidad de la documentación.

Este inconveniente se comenzó a gestar a partir de que, no obstante los domicilios reales de la demandada y codemandada, el juez sorteó un único perito en la jurisdicción del domicilio de la actora. Si bien las partes indicaron: el lugar, el horario y el responsable de mostrar la documentación, éstos datos correspondían a Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ciudad de Córdoba, respectivamente, demostrando así el problema de alcance de la información con la que se topó el contador.

Ante lo manifestado, el perito y nosotras como colaboradoras, nos contactamos con los abogados de los codemandados a fin de que nos faciliten la documentación, dilatando éstos sin embargo este pedido y no concretando ninguna cita.

Luego de que presentáramos al perito un abanico de posibles cursos de acción a seguir (En base a la bibliografía especializada, posibilidades legales y doctrina), el perito contador optó por tomar el siguiente: informar al Juez acerca del problema y solicitarle intime a las partes a que cumplan con los requerimientos de documentación adjuntos a su escrito. El Juez, por su parte, hizo lugar a nuestro pedido, y estableció un plazo para que remitan la documentación al Juzgado, pero transcurrido éste, las partes no lo cumplieron. Esto habilitaría al perito a efectuar el Informe sólo con la documentación acompañada por las partes a la causa, sin embargo, primero se requiere decretar ese acto en el Juzgado (el que las partes no cumplieron), pero este nunca se realizó en el término de un mes completo que esperamos para comenzar a hacer la pericia.

Siendo víctimas de la lentitud de los plazos en la Justicia, el perito contador y nosotras como sus auxiliares, con todo lo descripto, bien podríamos terminar nuestra labor frustrada y concluir acerca de la dilación en los términos de la Justicia, sin embargo, nos resultó valioso poder desarrollar igualmente el informe pericial contable, basándonos en el supuesto de que finalmente se haya llevado a cabo el decreto.

Por lo expresado, el informe pericial contable fue elaborado por nosotras, sólo a partir de la documentación aportada por las partes a la causa junto con la que se encontraba también disponible en la caja fuerte del Juzgado, intentando con ello cerrar el trabajo con el esperado Dictamen del Perito.

Concluimos que el inconveniente presentado no es más que un fiel reflejo de la realidad en nuestra Justicia, con el que nos toparemos con cotidianeidad como profesionales en un futuro muy próximo pero para el cual ya nos encontraremos más preparadas gracias a todo lo experimentado en este trabajo.

### **3. Expectativas alcanzadas**

Muchos fueron los motivos que nos impulsaron a desarrollar esta obra, y podemos afirmar que varios de ellos fueron alcanzados, puesto que pudimos sobrellevar los dilatorios plazos, la falta de instancia de las partes, hacer frente al problema de alcance de la información solicitada para finalmente elaborar el dictamen de que se valdrá el Juez para administrar justicia, mostrando con ello, en conclusión: La importancia del perito contador en la Justicia.



# APENDICE

**Papeles de Trabajo del Perito**

• **Legajo de Documentación del Juicio**

a. **Designación del Perito**

JUICIO: V      MARIA DEL CARMEN C/ BANCO C      Y OTRO S/  
CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (ACTOR N°4) - EXPTE  
386/10-A4.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 22 de febrero de 2012.- Téngase presente el sorteo realizado, notifíquese al Perito desinsacuíado C.P.N. VIRUEL COMOGLIO, ANTONIO con domicilio en calle SUIPACHA N° 168 de San Miguel de Tucumán, para que en el perentorio término de 24 hs. comparezca por ante el Juzgado a aceptar el cargo para el que fue sorteado, bajo apercibimiento de Ley.-  
PERSONAL.- 2386/10-A4 MEJ

**b. Cédula de Notificación al Perito**



\*70ZYNVNX\*

Cédula n° 1043

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucumán, 5 de marzo de 2012.-

JUZGADO: CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - CUARTA  
NOMINACION

AUTOS: V MARIA DEL CARMEN C/ BANCO C Y OTRO S/  
CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (ACTOR N°4). EXPTE.  
2386/10-A4

Se notifica a: **VIRUEL COMOGLIO ANTONIO**  
Domicilio Real: **SUIPACHA N° 188**

*07/03/2012*  
*16/16/15*  
*[Signature]*

**PROVEIDO**

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 22 de febrero de 2012.- Téngase presente el sorteo realizado, notifíquese al Perito desinsaculado C.P.N. VIRUEL COMOGLIO, ANTONIO con domicilio en calle SUIPACHA N° 168 de San Miguel de Tucumán, para que en el perentorio término de 24 hs. comparezca por ante el Juzgado a aceptar el cargo para el que fue sorteado, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- 2386/10-A4 MEJ Fdo: DRA. OLGA YOLANDA MEDINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-Adj. un bono**

*[Signature]*  
DR. RICARDO BERTOLINO  
Secretario

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. ....

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla  
numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de  
origen.-LBL



\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

c. Tasa de Justicia Pagada

**BANCA DEL TIUCUMÁN S.A.**  
DE CUITO  
4000 Tucumán - CUIT: 30-51794820-5  
Tel. A. Responsable Inscripción: 30-51794820-5  
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5  
TASA DE JUSTICIA PAGA

477

CAJERO: ANDUJAR ANA CAROLINA  
CAJA: 166 FECHA: 13/03/12 Hora: 8:34:23  
Nro de Control Caja: 36824734

Importa cobrado.....: 7,50  
\$ PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

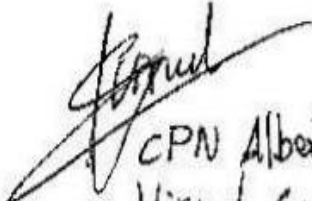
\* Juicio:  
U MARIA DEL CARMEN C/ BAN  
\* Fuero:  
Juz. de Laboral Nro. 4  
\* Expedte. Nro/Año: 0000000002386/10  
\* Código de Fuero: 5  
\* Nro. Copie.....: 6053903  
\* Esta comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero  
\*

DUPLICADO 29

d. Aceptación del Cargo

**JUICIO: V. MARIA DEL CARMEN C/ BANCO CC Y OTRO S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (ACTOR N°4) EXPTE N° 2386/10-A4.-**

**SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 de marzo de 2012 comparece ante S.S. VIRUEL COMOGLIO ANTONIO y manifiesta: Que acepta el cargo para el que fue designado, y presta juramento de ley.- Con lo que termino el acto, previa lectura y ratificación firmando comparencia por ante mi que doy fe.**

  
CPN Alberto A.  
Viruel Comoglio

e. **Escrito presentado para solicitar anticipos para gastos**

SOLICITO ANTICIPO PARA GASTOS  
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO - IVa  
NOMINACIÓN

JUICIO: VASQUEZ MARIA DEL CARMEN C/BANCO CC Y OTROS  
S/CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (ACTOR N°4). EXPTE. 4144/10-  
A4

ANTONIO ALBERTO VIRUEL COMOGLIO,  
Perito Contador designado en autos, a V.S. respetuosamente viene y dice:

Que en legal término y forma provisoria vengo a  
solicitar un anticipo para gastos de \$ 450.- (Pesos: Cuatrocientos cincuenta) a fin de  
cumplimentar con la pericial encomendada.

Cabe aclarar que este anticipo solicitado es al solo efecto de cubrir los gastos  
estimados en la provincia de Tucumán. De modo que, de ser necesario viajar a Córdoba y/o  
Buenos Aires y/o solicitar documentación a otras provincias hago reserva de anticipo.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

**f. Escrito presentado para solicitar prórroga**

SOLICITO PRORROGA  
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO - IVa  
NOMINACIÓN

JUICIO: VASQUEZ MARIA DEL CARMEN C/BANCO CC Y OTRO  
S/CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (ACTOR N°4). EXPTE. 4144/10-  
A4

ANTONIO ALBERTO VIRUEL COMOGLIO, Perito  
Contador designado en autos, a V.S. respetuosamente viene y  
dice:

Que en legal término y forma vengo a  
solicitar una prórroga de 10 (diez) días a los fines de cumplimentar con la pericial  
encomendada.

PROVEER DE CONFORMIDAD  
SERA JUSTICIA

**g. Escrito presentado para que se efectivice el anticipos para gastos**

SOLICITO SE EFECTIVICE EL ANTICIPO PARA GASTOS  
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO - Va  
NOMINACIÓN

JUICIO: VARELA MARIA DEL CARMEN C/BANCO COLUMBIA Y OTO  
S/CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (ACTOR N°4). EXPTE. 2386/10-  
A4

ANTONIO ALBERTO VIRUEL COMOGLIO,  
Perito Contador designado en autos, a V.S. respetuosamente viene y dice:

Que en legal término y forma vengo a solicitar  
se haga efectivo el anticipo para gastos fijado en \$ 450.- (Pesos: Cuatrocientos cincuenta)  
a fin de cumplimentar con la pericial encomendada.

PROVEER DE CONFORMIDAD  
SERA JUSTICIA



**h. Escrito presentado para solicitar que se intime a las partes**

SOLICITO SE INTIME A LAS PARTES

SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO

Sr. Juez de Conciliación y Trámite Del Trabajo - IVa NOMINACIÓN

JUICIO: VASQUEZ MARIA DEL CARMEN C/BANCO CC Y OTRO S/CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (ACTOR N°4). EXPTE. 4144/10-A4

ANTONIO ALBERTO VIRUEL COMOGLIO, Perito Contador designado en autos, a V.S. respetuosamente viene y dice:

Por el presente, pongo en conocimiento de V.S. que he comunicado en reiteradas oportunidades al Demandado y Codemandado, para consultar la documentación necesaria así realizar mi informe; sin embargo, en todas las oportunidades, he recibido de ambos solo evasivas y aplazamientos.

Por ello, —a fin de evitar mayores dilaciones y gastos—, solicito que intime al Banco Cc a fin de que denuncie lugar, fecha y hora en la que estará a mi disposición la documentación laboral y contable que necesito consultar y constatar para evacuar los puntos de las distintas pericias requeridas por las partes. Adjunto los requerimientos respectivos.

Todo, bajo apercibimiento de contestar los puntos requeridos solo con la documentación acompañada por las partes a la causa.

Asimismo y en atención a lo informado *ut supra*, solicito que, por no serme imputable la demora, amplíe el plazo para presentar la Pericia Contable hasta no menos de 10 días después de que la demanda fije el plazo de consulta que aquí pido.

PROVEER DE CONFORMIDAD  
SERA JUSTICIA

## REQUERIMIENTO N° 1

Demandado: Banco CC S.A.

Representante Legal: **Dr. Carlos E. Rubi**

1. Pido Libro de Remuneraciones art 52 LCT (Registro único). De tratarse de hojas móviles solicitar período 01/2008 a 12/2010. Constancia de Inscripción Del Libro de remuneraciones en el organismo correspondiente.
2. Pido F. 931, volante de pago y nómina del SICOSS período: Jul/08 – Ago/10. Diga si se encuentra dentro del SUAF.
3. Pido Altas tempranas y bajas (si correspondiere) en AFIP de:
  - V. G.
  - F. Q.
4. Pido totalidad de contratos celebrados con Promocionex S.A. y/o facturas recibidas por servicios prestados por Promocionex S.A. por promoción, ventas u otros y/o cualquier documentación que los vincule.
5. Pido nómina de todos los miembros del Directorio. (Desde el inicio de la sociedad hasta la actualidad). La nómina debe estar firmada por el/los representante/s legal/es de la empresa.
6. Pido Constancia de AFIP y print de pantalla del sistema registral en donde conste la actividad de la Sociedad.
7. Pido C.M. Inscripción de Convenio Multilateral, o último C.M. 05.
8. Pido Contrato social.

## REQUERIMIENTO N° 2



Codemandado: Promocionex S.A.

Representante Legal: **Dra. Natalia Yamile Lescano**

1. Pido Libro de Remuneraciones art 52 LCT (Registro único). De tratarse de hojas móviles solicitar período 01/2008 a 12/2010. Constancia de Inscripción Del Libro de remuneraciones en el organismo correspondiente.
2. Pido Recibos firmados por La actora desde 08/2008 a 07/2010.


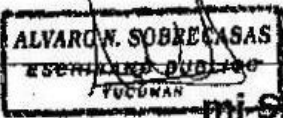

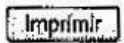
3. Pido F. 931, volante de pago y nómina del SICOSS período: Jul/08 – Ago/10. Diga si se encuentra dentro del SUAF.
4. Pido Altas tempranas y bajas (si correspondiere) en AFIP de:
  - V. G.
  - F. Q.
5. Pido totalidad de contratos celebrados con Banco CC S.A. y/o facturas emitidas por servicios prestados al Banco CC S.A. por promoción, ventas u otros y/o cualquier documentación que los vincule.
6. Pido Registro de Acciones.
7. Pido nómina de empleados de Promocionex S.A. trabajando en todas las sucursales del Banco CC. (La nómina debe estar firmada por el/los representante/s legal/es de la empresa).
8. Pido nómina de todos los miembros del Directorio en el que además se detalle el domicilio de éstos. (Desde el inicio de la sociedad hasta la actualidad). La nómina debe estar firmada por el/los representante/s legal/es de la empresa.
9. Pido Libro de Actas del Directorio.
10. Pido Contrato social y sus modificaciones.
11. Pido Constancia de AFIP y print de pantalla del sistema registral en donde conste la actividad de la Sociedad.
12. Pido C.M. Inscripción de Convenio Multilateral, o último C.M. 05.
13. Pido Recibo de Liquidación final firmado por la actora. Orden de pago emitida y detalles del medio de pago.
14. Pido Legajo laboral de la actora.

i. Cédula: Juez hizo lugar al escrito presentado de intimación a las partes


	 *70ZTGBVI*
Cédula n° 2932	<b>PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA DE NOTIFICACION</b> San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2012.-
	JUZGADO: CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - CUARTA NOMINACION
	AUTOS: V MARIA DEL CARMEN C/ BANCO C Y OTRO S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE (ACTOR N°4). EXPTE. 2386/10-A4
	Se notifica a: VIRUEL COMOGLIO ANTONIO Domicilio Real: SUIPACHA N° 168
	<b>PROVEIDO</b> SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 2 de mayo de 2012.- Atento a lo solicitado por el Sr. Perito Contador ANTONIO ALBERTO VIRUEL COMOGLIO, intímese a la parte demandada para que en el plazo de TRES DIAS, que comenzará a correr a partir notificación de la misma, presente ante éste Juzgado la documentación necesaria para que el Perito pueda elaborar su informe, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo CONCEDASE una prórroga de DIEZ DIAS para que el Sr. Perito presente su informe, a contar desde el momento en que se ponga la documentación a su disposición teniendo en cuenta lo expresado en esta presentación.- PERSONAL.- 2386/10-A4 MEJ Fdo: DRA. OLGA YOLANDA MEDINA - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-Adj. un bono.-
<i>17/05/2012</i> <i>[Handwritten signature]</i>	 DR. RICARDO BERTOLINO Secretario
	M.E. N° ..... Recibido Hoy ..... Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....
	_____ Secretario Jefe
	A horas ..... del día ..... se dejó cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen. -LBL
	
	_____ Oficial Notificador

• Legajo de Documentación Respaldatoria


Baja de AFIP

			<b>mi-Simplificacion</b>
<b>CONSTANCIA DEL TRABAJADOR</b>			
<b>Baja</b>			
<i>Original para el empleador, duplicado para el empleado.</i>			
<b>Empleador:</b>		<b>CUIT:</b>	
<b>Nombre y apellido o Denominación:</b>		ONEX SA	
<b>Datos del empleado</b>			
<b>Apellido y nombre:</b> V MARIA DEL CARMEN			
<b>CUIL:</b>			
<b>Fecha Inicio:</b> 15/08/2008	<b>Fecha Cese:</b> 07/07/2010	<b>Obra Social:</b> 003009 - O.S.PERSONAL ASOCIADO A ASOC.MUTUAL SANCOR (O.S.PERS.A.A.M.S)	
<b>Modalidad de Contrato:</b> 014 - Nuevo período de prueba			
<b>ART vigente:</b> 00396 - ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO		<b>Regimen:</b> SIPA	
<b>Contrato:</b> 02/2006		<b>Agropecuario:</b> NO	
<b>Retrib. Pactada:</b> \$ 1531,76	<b>Mod. Liq.:</b> 1 - MES	<b>Puesto:</b> 9112 - Vendedores ambulantes de productos no comestibles	
<b>Domicilio de explotación:</b> Crisóstomo Aivear 602 - (4000) TUCUMAN			
<b>Actividad Económica:</b> 642020 - SERVICIOS DE COMUNICACION POR MEDIO DE TELEFONO, TELEGRAFO Y TELEX			
<b>Baja</b>			
<b>Clave:</b> CB 46599469757958787018			
<b>Fecha - hora de envío:</b> 08/07/2010 - 17:42:35 hs.			
<b>Situación de baja:</b> 2 - Bajas otras causales			
<b>Número de registro de trámite</b>		100500812332	
<b>Fecha de Impresión:</b> 08/07/2010			
Sr. Empleado: con el nº 100500812332 de constancia Ud. podrá obtener su Clave Fiscal para Ingresar a la página <a href="http://www.afip.gov.ar">www.afip.gov.ar</a> y consultar el sistema MIS APORTES para conocer su situación personal en la seguridad social (previsional, obra social y riesgo del trabajo) existente en los registros de la AFIP.			
<b>Talón para el empleado (Duplicado)</b>			
			

**Recibo de Sueldo**

<b>onex S.A.</b>		Ley 20744 CUIT:		Octavio Pinto 3257 (X5009AAH) - Cordoba	
<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Legajo</b>	<b>Ingreso</b>	<b>CUIL</b>	<b>Departamento</b>	<b>Nro. Recibo</b>
V MARIA DEL CARMEN	741	15/08/2008		Convenios	14.196
<b>Modo de Contratación</b>	<b>Cargo</b>	<b>Categoría</b>		<b>Remun. Asignada</b>	
A Tiempo completo indeterminado / Trabajo permanente	VENDEDOR	Vendedor B		\$ 1.380,01	
<b>Periodo Aboando</b>	<b>Lugar de Pago</b>	<b>Fecha Pago</b>	<b>Banco Depósito</b>	<b>Ult. Dep.</b>	<b>Periodo Anterior</b>
Junio de 2010	Tucuman	05/07/2010	Columbia SA	10/06/2010	Mayo 2010
<b>Concepto</b>	<b>Salvo</b>	<b>Haberes</b>	<b>No Remunerativos</b>	<b>Retenciones</b>	
080 Básico		1.380,01			
083 A cuenta de Futuros Aumentos		144,13			
085 Antipiedad					
098 Prestaciones		122,77			
137 Adic No Retran Acuerdos Anteriores			473,17		
138 Adic No Retran Acuerdo Junio 2010			472,59		
139 Sac. Acuerdos No Remunerativos			111,53		
380 Jubilación				142,12	
381 Ley 19032				49,77	
382 Obra Social				17,57	
383 Agnc				38,99	
384 Fuercys				20,00	
389 APORTE EXTRAORDINARIO OBRA SOCIAL					
<b>Anticipos: -212,13</b>					
		<b>1.659,35</b>	<b>1.059,30</b>	<b>486,83</b>	
<b>Salvo Pagar:</b>	<b>SEÑORES MARIANO SCIENTI LOS TRINERAY UNO CON 2 CTYOS</b>			<b>Total Neto</b>	<b>\$ 3.231,82</b>
Los haberes netos en pesos se depositaron en la cuenta Nro		61359220	del BANCO COLUMBIA S.A.		
					 <b>M. J. GONER S.A.</b> Sucursales Arroyos Argentina

**Liquidación Final a la Actora**

<b>obex S.A.</b>		Ley 20744 CUIT:		Octavio Pinto 3257 (X5009A AH) - Cordoba	
<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Legajo</b>	<b>Ingreso</b>	<b>CUIL</b>	<b>Departamento</b>	<b>Nro. Recibo</b>
V MARIA DEL CARMEN	741	15/08/2008		Convenios	15.197
<b>Modo de Contratación</b>	<b>Cargo</b>	<b>Categoría</b>		<b>Remun. Asignada</b>	
A Tiempo completo indeterminado / Trabajo permanente	VENDEDOR	Vendedor B		\$ 1.380,01	
<b>Período Abonado</b>	<b>Lugar de Pago</b>	<b>Fecha Pago</b>	<b>Banco Depósito</b>	<b>Ult. Dep.</b>	<b>Período Anterior</b>
Julio de 2010	Tucuman	05/07/2010	Columbia SA	08/07/2010	Junio de 2010
<b>Concepto</b>	<b>Sal. Cuit</b>	<b>Haberes</b>	<b>No Remunerativos</b>	<b>Retenciones</b>	
060 Básico		357,00			
063 A cuenta de Futuros Ausentios		3,70			
064 Comisiones		30,00			
065 Antigüedad		1,54			
091 Sac Proporcional		23,32			
098 Previsiones		12,14			
107 VACACIONES NO GOZADAS			46,61		
108 INDEMNIZACION POR PREAVISO			164,52		
109 INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD			1328,04		
110 INTEGRACION MES DESPIDO			1276,13		
111 VACACIONES NO GOZADAS AÑO 2009			330,45		
137 Adic No Remun Acuerdos Anteriores		30,00	87,53		
138 Adic No Remun Acuerdo Junio 2010		50,00	473,70		
380 Jubilación				69,47	
381 Ley 19032				15,00	
382 Obra Social				102,10	
383 Agre				68,00	
384 Anticipo	-234,07			117,00	
		453,00	8.416,01	150,67	
<b>Sum. Pesos</b>			<b>OCHO MIL SEIS CIENTOS DOCE CON 40 CENTAVOS</b>	<b>Total Neto</b>	<b>\$ 8 612 40</b>
Los haberes netos en pesos se depositaron en la cuenta Nro			61359220	del	BANCO COLUMBIA S.A.
					 <b>MULTICOMEX S.A.</b> Sucursales Ameyu Apudaca

**Orden de Pago**

**ALVARO N. SOBRECASAS**  
**ESCRIBANO PUBLICO**  
 TUCUMAN

**onex S.A.** Ley 20744 CUIT: Octavio Pinto 3257 (X5009AAH) - Cordoba

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Legajo</b>	<b>Ingreso</b>	<b>CUIL</b>	<b>Departamento</b>	<b>Nro. Recibo</b>
V MARIA DEL CARMEN	741	15/08/2008		Convenios	14.197
<b>Modo de Contratación</b>	<b>Cargo</b>		<b>Categoría</b>		<b>Remun. Asignada</b>
A Tiempo completo indeterminado / Trabajo permanente	VENDEDOR		Vendedor B		\$ 1.380,01
<b>Periodo Abonado</b>	<b>Lugar de Pago</b>	<b>Fecha Pago</b>	<b>Banco Depósito</b>	<b>Ult. Dep.</b>	<b>Periodo Anterior</b>
Junio de 2010	Tucuman	05/07/2010	Columbia S.A.	08/06/2010	Mayo 2010

Concepto	Cant.	Haberes	No Retenimientos	Retenciones
140 ADIC NO REM JUNIO 2010 RETROACTIVO MAYO				4,40
967 AGEC 2%				6,70
968 OBRA SOCIAL 3%				1,25
969 FAEYS 0,50%				
<b>Anticipos:</b> 0			0,00	12,35

Son Pesos **DOSENTES DOCE UN MIL TRECE** **Total Neto** \$ 212,13

Los haberes netos en pesos se depositaron en la cuenta Nro 61359220 del BANCO COLUMBIA S.A.



**ALVARO N. SOBRECASAS**  
 Escribano Público  
 Tucumán



Cheque librado por codemandado a la actora

**ALVARO N. SOBRECASAS**  
**ESCRIBANO PUBLICO**  
**TOCUMÁN**

**BANCO COLUMBIA**

**CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD**  
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.

Serie A N° 02324698 \$ **8846,47**

CORDOBA 14 DE JULIO DE 2010  
EL 15 DE JULIO DE 2010  
PAGUESE A: MARIA DEL CARMEN V  
- NO A LA ORDEN -  
LA CANTIDAD DE PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y SEIS CON 98 CENOS --

Cuenta: 2-004-0021289 (1189) AV OCTAVIO PRATO 325 CORDOBA  
CUIT 30-707941605-3 MULTICOMEX SA

SUCURSAL CORDOBA DOMICILIO DE PAGO: ROSARIO DE SANTA FE 1/8 (2000) CORDOBA-CORDOBA

H3-V/10

389-004-5000 S  
02324698 B  
20040021289 L

**88900450000232469820040021289**

**Certificado de Trabajo entregado por la codemanda a la actora**

**ALVARO N. SOBRECASAS**  
**ESCRIBANO PUBLICO**  
**TUCUMAN**

**CERTIFICADO DE TRABAJO (LCT. 20744 - Art. 80)**

Yo, el infrascripto, **ALVARO N. SOBRECASAS**, Escribano Público, certifico que **V. MARIA DEL CARMEN**, que acreditó su identidad con D.N.I.: \_\_\_\_\_, y denunció como domicilio real ubicado en **Haiti N° 51 - San Miguel de Tucumán - Tucumán**, trabajó bajo dependencia de **ONEX S.A.** en el establecimiento ubicado en **Av. Octavio Pinto 3257 - Bajo Palermo - Córdoba**, desde el día 15 de Agosto de 2008 inclusive, hasta el día 07 de Julio de 2010 inclusive, habiéndose desempeñado en las categorías y funciones que se identifican a continuación:

<u>Ingreso</u>	<u>hasta</u>	<u>Periodos</u>	<u>Categorías</u>
		07/07/2010	Vendedor

El trabajador indicado obtuvo la siguiente calificación profesional: **"VENDEDOR"**

Durante la relación laboral se devengaron a favor del trabajador mencionado los salarios que se detallan a continuación, indicándose en cada caso los importes de los aportes y contribuciones depositados a favor de los organismos de seguridad social:

<u>Periodos</u>	<u>Salarios</u>	<u>Aportes y Contrib. Seg. Social</u>
Agosto-2008	\$ 1.659,36	\$ 541,41
Septiembre-2008	\$ 940,31	\$ 307,98
Octubre-2008	\$ 3.184,64	\$ 1.036,17
Noviembre-2008	\$ 2.769,74	\$ 897,99
Diciembre-2008	\$ 2.986,24	\$ 968,04
Enero-2009	\$ 1.659,36	\$ 538,79
Febrero-2009	\$ 1.659,36	\$ 538,79
Marzo-2009	\$ 1.659,36	\$ 538,79
Abril-2009	\$ 2.099,57	\$ 669,77
Mayo-2009	\$ 1.713,13	\$ 579,36
Junio-2009	\$ 2.719,11	\$ 894,03
Julio-2009	\$ 2.216,17	\$ 727,26
Agosto-2009	\$ 2.341,83	\$ 848,63
Septiembre-2009	\$ 1.841,35	\$ 606,02
Octubre-2009	\$ 1.883,66	\$ 619,68
Noviembre-2009	\$ 1.659,36	\$ 547,14
Diciembre-2009	\$ 2.910,28	\$ 467,00
Enero-2010	\$ 2.002,04	\$ 660,47
Febrero-2010	\$ 1.659,36	\$ 549,62
Marzo - 2010	\$ 1.659,35	\$ 549,62
Abril - 2010	\$ 1.681,02	\$ 556,62
Mayo-2010	\$ 1.713,52	\$ 566,11
Junio-2010	\$ 2.497,18	\$ 838,66
Julio-2010	\$ 453,00	\$ 171,06

**Telegrama**

**Telegrama Ley N° 23.789**

Más de 30 palabras TEL 69005071



**BANCO C**  
 Apellido y nombre o razón social

Ramo o actividad principal

Crisostomo Alvarez N°602 4000  
 Domicilio laboral Código Postal

San Miguel de Tucuman Tucuman  
 Localidad Provincia

**MARIA DEL CARMEN V**  
 Apellido y nombre

DNI N° 14/07/2010  
 Fecha

Buenos Aires 367 PB Dpto "E" 4000  
 Domicilio real Código Postal

S. M. de Tucuman Tucuman  
 Localidad Provincia

San Miguel de Tucumán, 14 de Julio de 2010.  
 Atento al despido sin causa dispuesto mediante telegrama de fecha 08/07/2010, INTIMO a Uds. a fin de que en perentorio término de 48 hs. procedan a abonarme los siguientes rubros:

i) Las indemnizaciones que me corresponden por ley (antigüedad, preaviso, integración mes de despido, vacaciones proporcionales, SAC proporcional, etc.) teniendo en cuenta para ello, como base del cálculo, la categoría y remuneración que me corresponde conforme al C.C.T. 18/75 y acuerdos salariales celebrados dentro de su ámbito de aplicación. Ello, por cuanto el encuadramiento convencional donde Uds. me habían colocado (C.C.T. 130/75) resulta improcedente en función a las tareas realizadas, el ámbito espacial donde las mismas se desarrollaban y las demás modalidades y características de la relación laboral.

Aclaro que la presente es cursada a Uds. como empleadores directos de la suscrita, en los términos del art. 28 LCT, y más allá de la responsabilidad solidaria que le cabe a Multiconex S.A. por su participación fraudulenta en la interposición perseguida.

Como Uds. saben, desde mi fecha de ingreso, ocurrida el día 15/08/2008, hasta la actualidad, me he desempeñado en la sucursal del Banco Columbia de calle Catamarca y Av. Sarmiento, de esta ciudad (filial que funciona dentro del Hipermercado Carrefour), cumpliendo diferentes tareas de naturaleza bancaria, como ser: venta y/o suscripción de tarjetas de crédito, entrega de resúmenes de tarjeta, atención al público, venta de seguros de vida, de compra, de seguros y de alta complejidad, apertura y cierre de la sucursal, etc., todo bajo la supervisión y control del personal jerárquico del Banco Columbia, a quien yo respondía y quien era el encargado de impartir las órdenes a la suscrita. Jamás presté servicios para Multiconex S.A., no conozco su sede o domicilio, ni mucho menos sus directores y/o administradores; tampoco conozco cual es su actividad, o si la misma tiene relación con la actividad normal y específica desarrollada por el Banco. Todas circunstancias que permiten en definitiva demostrar la fraudulenta utilización de un tercero entre el trabajador y el verdadero empleador, con el fin de evadir las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden.

ii) Por tal motivo, INTIMO también a Uds. a que me abonen las diferencias salariales que me corresponden, entre el salario efectivamente percibido de conformidad al C.C.T. 130/75 (empleados de comercio), del que me correspondía percibir de acuerdo al C.C.T. 18/75 (bancarios) y acuerdos salariales, como así también, el pago de los rubros convencionales establecidos por éste último que fueran omitidos durante toda la relación laboral (zona desfavorable, título, antigüedad, preaviso, etc.) desde la fecha de ingreso hasta la actualidad, con más sus intereses desde la mora y hasta su efectivo pago.

iii) Asimismo, al no haber ingresado los aportes a los organismos de la seguridad social, en la forma y con los alcances mencionados, por estar encuadrada en un convenio colectivo notoriamente perjudicial para mis intereses, INTIMO a Uds. a fin de que lo hagan en el término de 48 hs., bajo apercibimiento de las sanciones conminadas establecidas por el art. 132 bis LCT.

iv) De igual forma, por haber trabajado los días sábados, domingos y feriados, en forma normal y periódica desde el inicio de la relación, los INTIMO a abonarme las horas extras devengadas durante toda la relación laboral, con más sus intereses desde la mora y hasta el efectivo pago.

v) Encontrándose la relación laboral defectuosamente registrada, por haberme encasillado en un convenio colectivo extraño a la actividad bancaria, sustrayendo las legítimas expectativas, derechos y remuneraciones que me corresponden conforme al CCT 18/75, los INTIMO a pagarme la indemnización prevista por el art. 1° de la Ley 25.323.

vi) Por último, INTIMO a Uds. para que en el plazo de 2 días hábiles de recepción de la presente me hagan entrega del Certificado de trabajo y la certificación de servicios prevista en el art. 80 LCT (donde deberá consignar la remuneración y categoría que me corresponde de conformidad al C.C.T. 18/75); con constancia documentada de los aportes a los organismos de la seguridad social, bajo apercibimiento de la indemnización que, para el caso de incumplimiento, prevé la misma norma. **QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.**

*[Firma]*

*[Firma]*

ORIGINAL QUE LA PRESENTE ES COPIA FIE  
 ORIGINAL EXPED. CONTINUA S. CHA  
 LA DOCUMENTO N° 2765133  
 FIRMA

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.



# ANEXO

JUSTICIA FEDERAL

San Miguel de Tucumán,.... de abril de ...

Ref: inscripción peritos contadores

Señor Presidente de la

Excma. Cámara Federal de Apelaciones

**P R E S E N T E**

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de solicitar se disponga por intermedio de quien corresponda mi inscripción como Perito Contador en las siguientes áreas o especialidades:

a) Área ...

b) Área ...

c) Área ...

d) Área ...

e) Área ...

Con tal motivo, adjunto documentación relacionada con los requisitos exigidos a tal fin.

Sin otro motivo, saludo a V.E. con distinguida consideración.

.....

profesional

Firma y sello

JUSTICIA PROVINCIAL  
SOLICITUD DE INSCRIPCION EN LAS LISTAS DE PERITOS  
CONTADORES PARA ACTUAR EN LOS TRIBUNALES DE LA PROVINCIA  
EN EL AÑO XX

SAN MIGUEL DE TUCUMAN.....de.....de .....

Sr. Presidente del  
COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN

Presente

De mi consideración:

El que suscribe, Contador Público inscripto en la  
matricula de ese Colegio de Graduados en Ciencias Económicas bajo el  
N°....., tiene el agrado de dirigirse hacia Ud. solicitando la inscripción en las  
siguientes listas para actuar en los tribunales de **Capital/Centro judicial de**  
**Concepción/Monteros:**

- 1- Lista de peritos contadores para el fuero laboral
- 2- Lista de peritos contadores para el resto de los fueros
- 3- Lista de interventores judiciales
- 4- Lista de todos los fueros para actuar en FERIA(enero y julio)

**(Tachar lo que no corresponda)**

Sin otro motivo, saludo a Ud. con la mayor  
consideración.

.....

Firma y sello profesional

Nombre y Apellido:.....

Nacionalidad:.....

...

Domicilio

Especial:.....

Teléfono/s:.....

...

L.E./L.C./D.N.I.

Nº.....

**Declaro conocer las Normas y Pautas para la Inscripción como Peritos y Actuación en la Justicia Provincial.**

## ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

### a) General

- DEL CARRIL, Juan Carlos, DE MARCO, Myriam, USANDIVARAS, Silvia, Tesis y Tesinas en Ciencias Económicas (Tucumán, 2.006).
- PALACIOS, Lino Enrique, Manual de Derecho Procesal Civil, 13° Edición Actualizada, Ediciones Abeledo – Perrot, (Buenos Aires, 1.997).

### b) Especial

- GALLO, Hugo Alfredo, Las Pericias Judiciales en Ciencias Económicas, Ediciones Haber (Buenos Aires, s. f.).
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, (N° 17.454 t.o. 1.981).
- Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, (N° 6.176, t.o. 1.998).
- Código Procesal Laboral de Tucumán, (N° 6.204, texto consolidado con leyes N° 6.241, 6.379, 6.944 y 7.293; modificado por ley N° 8.320).
- HURTADO, Emilio Ramón, Manual del Contador en la Justicia, Ediciones El Graduado Luis E. Felipe (Tucumán, 1.986).
- RODRÍGUEZ, Raquel, Pericias e intervenciones, 1° Edición, Ediciones Aplicación Tributaria S.A. (Buenos Aires, 2.009).
- ZILBERMAN, Claudio J., Perito Judicial, 2° Edición, Ediciones Errepar (Buenos Aires, 2.004).

### c) Otras Publicaciones

- Acordada 29/1995 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Convenio Colectivo de Trabajo de los Empleados de Comercio (N° 130/75).
- Convenio Colectivo de Trabajo de los Empleados Bancarios (N°18/75).
- Consultas en internet: [www.errepar.com](http://www.errepar.com), (31/03/2012)
- Consultas en internet: [www.cgcet.org](http://www.cgcet.org); (05/04/2012)
- Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744, t.o. 1.976).
- Ley Indemnizaciones Laborales (N°25.323, t.o. 2.000).
- Ley Nacional de Honorarios (N° 24.432, t.o. 1995).
- Ley Provincial de Honorarios de Graduados en Ciencias Económicas (Ley N° 7.897, Texto Consolidado).



## ÍNDICE ANALITICO

	<u>Pag.</u>
<b>Prólogo</b> .....	1
 <u>CAPÍTULO I</u> <u>El Perito. Conceptos Generales</u>	
1.- Introducción.....	3
2.- Definición de Perito y su Diferencia con otros Auxiliares de la Justicia.....	4
3.- Función del Perito y la Razón de los peritajes.....	6
4.- El Informe Pericial y la Sentencia.....	7
5.- Secuencias Procesales de un Juicio Laboral.....	7
6.- Etapa en la que actúa el Perito.....	8
 <u>CAPÍTULO II</u> <u>La Prueba</u>	
1.- Concepto.....	13
2.- Naturaleza Jurídica.....	14
3.- Objeto.....	15
4.- La Prueba en General.....	15
5.- La prueba en el Código Procesal Laboral.....	16
6.- La Prueba de Peritos .....	17
7.- Prueba Pericial Contable.....	18
8.- El Informe Pericial.....	19
9.- Ampliaciones y/o Extensiones de la Pericia.....	23
10.- Fin de la Labor Pericial.....	24
 <u>CAPÍTULO III</u> <u>Inscripción y Desinsaculación del Perito</u>	
1.- Importancia de la Inscripción y Desinsaculación.....	25
2.- Inscripción en la Justicia Federal.....	27
3.- Inscripción en la Justicia Ordinaria.....	28
4.- Aceptación del cargo.....	29
5.- Incomparecencia y de otras causales de no aceptación .....	31

## CAPÍTULO IV

### Secuencia de Actuación del perito en la Justicia

1.- Inscripción.....	34
2.- Designación.....	34
3.- Recepción de la notificación.....	35
4.- Aceptación del cargo.....	36
5.- Estudio del expediente.....	37
6.- Anticipo para Gastos.....	43
7.- Suspensión de Términos.....	44
8.- Pedido de Prórroga.....	45
9.- Presentación del Informe Pericial Contable.....	46

## CAPÍTULO V

### Notificaciones

1.- Concepto e Importancia.....	47
2.- Tipos de Notificaciones .....	49
3.- Notificación personal o por Cédula .....	49
4.- Notificación por Edictos.....	53
5.- Notificación por Telegrama o Carta a Documento.....	53

## CAPÍTULO VI

### Caso Práctico

1.- Presentación de Nuestro trabajo de Campo.....	55
2.- Presentación del Juicio: Vásquez, María del Carmen c/Banco CC y otro s/cobro de pesos.....	56
3.- Cuaderno de Prueba Pericial Contable.....	66
4.- Planificación del Trabajo del Perito.....	67
5.- Inconvenientes Sorteados en la Ejecución de la Pericia y Propuesta de Solución.....	69
6.- Informe Pericial Contable.....	75

## CAPÍTULO VII

### Honorarios

1.- Regulación de Honorarios.....	87
2.- Apelación de Honorarios.....	92
3.- Liquidación de Honorarios .....	93
4.- Intimación de Pago.....	94
5.- Ejecución de Honorarios.....	94
6.- El Problema de los Honorarios del Perito.....	96

## CAPÍTULO VIII

### Conclusión

1.-Conclusión acerca de nuestro trabajo de Seminario.....	98
2.- Conclusión acerca de los Problemas Presentados.....	99
3.- Expectativas Alcanzadas.....	101
APÉNDICE.....	102
ANEXO.....	121
ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO.....	125